

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

Los Códigos de Convivencia en las Instituciones Educativas y su relación con los derechos de libertad de expresión, libre desarrollo de la personalidad y culto de niños, niñas y adolescentes



Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado

Autor:

José Adrián Tola Ayora

Director:

Marco Antonio Machado Clavijo

ORCID:   0000-0002-2603-8993

Cuenca, Ecuador

2024-03-06

Resumen

Los códigos de convivencia educativa en la actualidad no cumplen el propósito de su creación, puesto que están atentando contra derechos fundamentales como la libertad de expresión, desarrollo de la personalidad y el culto en los niños, niñas y adolescentes, siendo necesario que se subsane este inconveniente para dotar a dicha población de una vida de calidad de acuerdo a sus interés y necesidades propias de su edad. En tal virtud, el objetivo general de la presente investigación será analizar los códigos de convivencia en las Instituciones Educativas y su relación con los derechos de libertad de expresión, libre desarrollo de la personalidad y culto de niños, niñas y adolescentes, para el efecto se desarrollaran los siguientes objetivos específicos: examinar de forma jurídica y doctrinaria el desarrollo del código de convivencia educativa y los derechos a libertad de expresión, desarrollo de la personalidad y culto de los niños, niñas y adolescentes, diagnosticar la situación actual sobre la aplicación del código de convivencia educativa en los niños, niñas y adolescentes, aportar de forma legal al mejoramiento del código de convivencia educativa en observancia de los derechos inherentes a los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo nacional. La metodología de la investigación es de tipo cualitativa, mediante un tipo de investigación explicativa, exploratoria y descriptiva, lo cual permitió desarrollar una investigación documental mediante los Códigos de Convivencia para validar la misma.

Palabras clave: código de convivencia, derecho al culto, libre desarrollo



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Abstract

At present, educational coexistence codes do not fulfill the purpose of their creation, since they are violating fundamental rights such as freedom of expression, development of personality and worship in children and adolescents, being necessary to remedy this drawback in order to provide this population with a quality life according to their interests and needs of their age. Therefore, the general objective of this research will be to analyze the coexistence codes in educational institutions and their relationship with the rights of freedom of expression, free development of personality and worship of children and adolescents, for which purpose the following specific objectives will be developed: To examine in a legal and doctrinal way the development of the code of educational coexistence and the rights to freedom of expression, development of personality and worship of children and adolescents, to diagnose the current situation on the application of the code of educational coexistence in children and adolescents, to contribute in a legal way to the improvement of the code of educational coexistence in observance of the rights inherent to children and adolescents of the national educational system. The research methodology is qualitative, through an explanatory, exploratory and descriptive type of research, which allowed the development of a documentary research to validate it.

Keywords: code of coexistence, right to worship, free development



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Índice de contenido

Introducción	7
Capítulo I	9
1.1 Planteamiento del problema.....	10
1.2 Formulación del problema.....	11
1.3 Objetivos de la investigación.....	11
1.4 Hipótesis de la investigación.....	11
1.5 Justificación.....	11
1.6 Limitaciones	12
Capitulo II.....	13
Marco Teórico o Conceptual.....	13
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	14
2.2 Bases teóricas.....	16
2.2.1.2. Objetivo del Código de convivencia educativa.....	19
2.2.1.3. Principios del código de convivencia educativa.....	20
2.2.1.4. Procesos de construcción del código de convivencia educativa.....	25
2.2.1.5. El código de convivencia educativa y el derecho a la educación.....	26
2.2.2.1. Derechos y principios constituciones.....	28
2.2.2.2 Principios protectores.....	30
2.2.2.3. Derecho a la libertad de expresión.....	31
2.2.2.3. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.....	32
2.2.2.3. Derecho al culto.....	34
Capítulo III.....	37
3.1 Población del estudio.....	37
3.2 Métodos de la investigación.....	38
Capítulo IV	39
Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados.....	39
4.1 Análisis de Códigos de Convivencia.....	39
A. Análisis de los Códigos de Convivencia del sector fiscal.....	39
4.2 Discusión de resultados.....	46
Capitulo V	53
5.1 Tema.....	53
5.2 Justificación.....	53
5.3 Objetivos.....	54

5.4 Desarrollo de la propuesta.....	54
Conclusiones y Recomendaciones.....	59
Conclusiones.....	59
Recomendaciones.....	60
Referencias.....	61

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación, se lo dedico a mis padres, Jaime y Florinda, ellos representan aquellos pilares solidos que me han guiado e instruido, a que, con esfuerzo, puedo alcanzar una etapa más en mi vida.

Me lo dedico a mi persona, por nunca darse por vencido y perseguir aquellos sueños que un día fueron palabras.

De igual manera, a mi abuelita Amalia, una segunda madre, que, con su cariño sincero, me ha forjado para ser la persona quien soy y por la cual hoy estoy aquí.

Finalmente, a mi hermano, Daniel. Un hermano incondicional, velando siempre por mi bienestar y bríndame los mejores consejos para caminar hacia adelante.

Con todo el cariño José.

Agradecimiento

En primera instancia agradezco profundamente a mi padre Jehová, que mediante sus oraciones me ha brindado su espíritu santo para desarrollar sin fallo este proyecto.

Agradezco a todas las personas que han participado de este proyecto, desde mi querido Tutor el Dr. Marco Machado por brindarme su dedicación y conocimiento impartido para la culminación del mismo y de mi carrera.

A los profesores, padres de familia y estudiantes de las diferentes instituciones educativas, quienes atendieron mis inquietudes y aportaron conocimiento a este trabajo.

A mis padres por siempre brindarme el apoyo necesario a lo largo de mi carrera en todo momento.

A mi querida y amada Michelle, quien formo parte de mi carrera y que construyo junto a mí una historia de amor inquebrantable.

Introducción

La educación es un derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) que se rige bajo el principio de universalidad, igualdad y no discriminación, entre otros principios. Bajo este contexto, los niños, niñas y adolescentes al ingresar al sistema educativo no solo asumen el ejercicio de un derecho sino también obligaciones, para ello la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI, 2022) ha dispuesto que cada Unidad Educativa desarrolle un código de convivencia educativa para mantener un comportamiento armónico dentro del plantel educativo, sin embargo en la actualidad estos instrumentos educativos se han convertido en simples formalismos, pues el uso material que debería tener desde su desarrollo hasta su ejecución vulnera los derechos a la libertad de expresión, desarrollo de la personalidad y culto, por lo tanto se tornan contrarios a la LOEI (2021) y la Constitución (2008), no pudiendo alcanzar el fin y objetivos para los que fueron creados.

Por lo expuesto, el objetivo de la presente investigación es analizar los códigos de convivencia en las Instituciones Educativas y su relación con los derechos de libertad de expresión, libre desarrollo de la personalidad y culto de niños, niñas y adolescentes, considerando que de acuerdo al artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), todos los derechos son de igual jerarquía, inalienables indivisibles, interdependientes, irrenunciables, inembargables, pero también son interrelacionados ya que su desarrollo de forma conjunta permite llegar al Buen Vivir.

Para dar cumplimiento al objetivo general la investigación se apoya en el desarrollo de los siguientes objetivos específicos: el primer objetivo es examinar de forma jurídica y doctrinaria el desarrollo del código de convivencia educativa y los derechos a libertad de expresión, desarrollo de la personalidad y culto de los niños, niñas y adolescentes, este objetivo permitirá explorar las normas del Código de la Niñez y Adolescencia (2022) en lo relativo a los derechos antes mencionados y su amparo en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en conjunto con el aporte que se pueda obtener de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y Jurisprudencia.

El segundo objetivo específico es diagnosticar la situación actual sobre la aplicación del código de convivencia educativa en los niños, niñas y adolescentes, para el efecto se apoyará en la investigación documental mediante la aplicación de instrumentos y técnicas como el análisis documental e individual de los códigos de convivencia en los diferentes tipos de instituciones educativas de la ciudad de Cuenca.

El tercer objetivo específico es aportar de forma legal al mejoramiento del código de convivencia educativa en observancia de los derechos inherentes a los niños, niñas y

adolescentes del sistema educativo nacional, aspecto que permitirá dar a conocer las recomendaciones que sean pertinentes.

Para el efecto de la investigación documental se diseñó una técnica basada en el análisis de los Códigos de Convivencia, en referencia a los derechos que se desarrollan en el presente trabajo, lo que permitió descifrar la hipótesis planteada, para en lo posterior establecer las conclusiones y recomendaciones pertinentes y el establecimiento de una propuesta que estará basada principalmente en principios institucionales y derechos a ser tomados en cuenta por las Instituciones Educativas, además la justificación, objetivos generales y específicos y el desarrollo mismo de la propuesta.

Capítulo I

Generalidades

1.1 Planteamiento del problema

A nivel Macro en Sudamérica la educación con el paso del tiempo ha ido adquiriendo mayor valor, por ejemplo, a nivel Internacional el caso de Argentina que con su firmeza en la protección y garantía de los derechos ya ha permitido que se considere el derecho a la libertad de expresión de todos sus habitantes, lo que ha desencadenado que los códigos Institucionales vayan perfeccionándose con el tiempo en la actualidad. Sin embargo, no todo es perfecto puesto que estos instrumentos en los diferentes países de Sudamérica se han visto afectados por la presencia de la globalización, lo cual ha traído cambios de comportamiento en la manera de manifestarse y actuar en los niños, niñas y adolescentes, siendo un problema al que se están enfrentando y tratando de corregir vía judicial y administrativa para regular la pacífica convivencia en el sistema educativo.

A nivel Meso, en el Ecuador la Constitución de la República del Ecuador (2008), trajo una nueva visión que nace del Neoconstitucionalismo, siendo más garantista en los derechos, lo cual ha producido que todas las instituciones educativas vayan en cumplimiento de estas disposiciones así como también la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI, 2022); sin embargo, aún siguen existiendo problemas en cuanto a la igualdad formal que no permiten que se cumplan en el momento de ejecutar las disposiciones del código de convivencia educativa, debido a que aquella diversidad y libertad de derechos que brinda la Constitución de la República (2008), no solamente encasilla dentro de un recuadro meramente enunciativo pues el goce real de los derechos requiere políticas educativas las cuales brinden un respeto íntegro a todas aquellas niñas, niños y adolescentes en su desarrollo no solamente limitado al aspecto educativo, sino más bien a su integridad como persona.

A nivel Micro en la ciudad de Cuenca, las instituciones educativas poseen un código de convivencia educativa para controlar la conducta, paz y convivencia armónica de todos los estudiantes, dando cumplimiento a lo dispuesto en LOEI (2022) debido a que el artículo 89 prescribe que se deberá realizar un código de convivencia educativa en donde se cuente con la participación activa de los docentes, padres de familia y alumnos, los cuales están destinados a regular los derechos, obligaciones, y compromisos que asumen dichos sujetos para su convivencia armónica en el periodo escolar.

Sin embargo, estos códigos de convivencia educativa suelen estar desactualizados, no están diseñados con la participación activa de los miembros, es decir no han sido difundidos dentro de la comunidad educativa, y de igual manera en su ejecución no han existido medios de prevención ante situaciones que podrían poner en riesgo la vulneración de sus derechos,

producto de aquello, ha generado una afectación a los derechos a la libertad de expresión, desarrollo de la personalidad y culto de los niños, niñas y adolescentes.

1.2 Formulación del problema

¿De qué forma los códigos de convivencia educativa en las Instituciones vulneran los derechos de libertad de expresión, libre desarrollo de la personalidad y culto de niños, niñas y adolescentes?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar si los códigos de convivencia de las Instituciones Educativas en la ciudad de Cuenca, cumplen con la normativa y la ejecución relacionada a los derechos de libertad de expresión, libre desarrollo de la personalidad y libertad de culto en niños, niñas y adolescentes en beneficio de una convivencia armónica.

1.3.2 Objetivos específicos

- 1.-Examinar de forma jurídica y doctrinaria el desarrollo del código de convivencia educativa y los derechos a libertad de expresión, desarrollo de la personalidad y culto de los niños, niñas y adolescentes.
- 2.-Diagnosticar la situación actual sobre la aplicación del código de convivencia educativa en los niños, niñas y adolescentes.
- 3.-Aportar de forma legal al mejoramiento del código de convivencia educativa en observancia de los derechos inherentes a los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo nacional.

1.4 Hipótesis de la investigación

La hipótesis que se pretende comprobar con el desarrollo de la presente investigación es si los códigos de convivencia educativa de la ciudad de Cuenca en la actualidad, son cuerpos legales que vulneran los derechos a la libertad de expresión, desarrollo de la personalidad y culto, puesto que no se considera la realidad actual de la población ni está realizado con la participación activa de los involucrados de la comunidad educativa, niños, niñas y adolescentes, docentes y padres de familia, ocasionando en consecuencia una afectación a estos dentro de los Códigos de cada Institución.

1.5 Justificación

El presente trabajo de investigación es importante porque pretende demostrar la importancia de diseñar un código de convivencia educativa considerando aspectos importantes como la edad, ideología y características y particularidades propias de la población estudiada, para de esta forma normar la convivencia pacífica de los niños, niñas y adolescentes.

Es trascendente porque busca que los derechos a la libertad de expresión, desarrollo de la personalidad y culto de los niños, niñas y adolescentes de las Unidades Educativas se materialicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que versa sobre la igualdad material y de esta forma llegar a una vida de calidad y el Buen Vivir.

Los beneficiarios de la presente investigación son los niños, niñas y adolescentes, los docentes y los padres de familia de las diferentes Unidades Educativas de la ciudad de Cuenca, puesto que podrían realizar actividades preventivas para lograr una convivencia armónica en la institución, conocerán de las disposiciones y contenido de dicho código para desde su entorno aportar a una vida libre de violencia con respeto irrestricto de todos los derechos que les corresponden a los niños niñas y adolescentes fomentando tolerancia y respeto mutuo dentro de la comunidad educativa.

1.5.1 Impacto social

El presente trabajo busca aportar a la sociedad, en especial a los niños, niñas y adolescentes al correcto desenvolvimiento personal interno de cada estudiante y el respeto de las diferentes formas de conducta y de pensamiento. Aspira que a través de la máxima autoridad competente en materia de educación vigile las disposiciones acordadas en cada centro educativo y acompañe mediante capacitaciones de manera que en caso de incumplimiento se efectúe el respectivo procedimiento sancionador en cuanto estos derechos sean afectados. Finalmente, exista una mayor eficacia al momento de la construcción de reglas internas propias de cada institución conjuntamente elaborado entre los miembros de la unidad educativa a través de procesos más democráticos y participativos.

1.5.2 Impacto científico

El presente trabajo busca aportar a la ciencia del derecho mediante precedentes históricos que aporten mayor información para que a través de leyes sean estos de su diferente tipo reglamentos, acuerdos, resoluciones etc. cubran los vacíos legales que suceden dentro de las instituciones educativas.

De igual manera que a través de la función normativa, potestad de las instituciones educativas sea efectuado un procedimiento legal-educativo conforme la normativa actual vigente y en irrestricto apego a la Constitución para los diferentes tipos de libertad de pensamiento, culto y autodeterminación de niños, niñas y adolescentes.

1.6 Limitaciones

Las limitaciones que se pueden encontrar en el desarrollo de la presente investigación es la falta de colaboración de algunas instituciones educativas para realizar la investigación

documental, no permitiendo el acceso a los códigos de convivencia, por miedo o temor a algún tipo de llamado de atención del Ministerio de Educación, o que al momento de la publicación del presente trabajo se pueda afectar el prestigio de la institución educativa.

Capítulo II

Marco Teórico o Conceptual

Este capítulo está desarrollado en tres partes. La primera explica los antecedentes de la investigación del Código de Convivencia, en donde se describe su importancia, y problemática del mismo, en base a la existencia de otros trabajos e investigaciones relacionados con los derechos estudiados dentro del presente trabajo. Posteriormente en la segunda parte, se explica el concepto del Código de Convivencia, y el análisis de su concordancia con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación, la Ley Orgánica

de Educación Intercultural (LOEI, 2022), la Constitución de la República (2008) y otros Instrumentos Internacionales, destacando las falencias que se encuentran en la construcción y ejecución del mismo. Posteriormente se describe cada uno de los objetivos y los principios que debe regir en todo Código de Convivencia de acuerdo a las bases normativas desarrolladas por el Ministerio de Educación y el enfoque de la LOEI (2022). Finalmente, se expone a breves rasgos el proceso de construcción del mismo y se analiza de forma jurídica los derechos de libertad de expresión, libre desarrollo de la personalidad, y derecho de culto principalmente en el análisis normativo y jurisprudencial.

2.1 Antecedentes de la Investigación

En el trabajo de investigación de Pacheco (2021), sobre el tema “Código de convivencia participativo en el manejo comportamental de los estudiantes del EGB de la Unidad Educativa Fe y Alegría en el año lectivo 2020-2021” efectuado en la Universidad Nacional de Chimborazo, da a conocer que:

El código de convivencia es un documento o instructivo, elaborado por los miembros de una institución educativa, que tiene como finalidad lograr una interacción armónica entre todos los miembros que conforman una entidad educativa, (Docentes, estudiantes, padres de familia, directivos y autoridades), es construido por la comunidad educativa con el propósito de erradicar problemas y resolverlos a través de acuerdos y compromisos dentro de la institución educativa. Es importante saber que la formación integral de las personas en el entorno sociocultural enfrenta actualmente la falta de valores éticos, por lo que las instituciones educativas deben promover una interrelación entre padres, estudiantes y autoridades a través de la implementación del código de convivencia y la reflexión de mutuo respeto. (Pacheco, 2021, p. 20)

Por lo tanto, se evidencia que el código de convivencia educativa es utilizado en algunas instituciones educativas, por ser considerado un documento de amplio valor, que tiende a fomentar la reconstrucción de los valores éticos y morales con los que deben obrar los estudiantes, docentes y padres de familia dentro y fuera de la institución para asegurar que la convivencia de este sector de la población sea el más idóneo.

En el trabajo de investigación de Ocaña (2019), con el tema “El Rincón del Hogar y su incidencia en el desarrollo de normas de convivencia en los niños y niñas del Primer Año de E.G.B. de la Unidad Educativa Teresa Flor, del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua”, de la Universidad Técnica de Ambato establece que:

Los Códigos de Convivencia se encuentran en vigencia en las Unidades

Educativas del Ecuador, constituyéndose en fundamentales para garantizar las buenas relaciones dentro de las instituciones, muchos son aprobados sin participación de todos los actores educativos, solo los maestros y estudiantes son incluidos en su desarrollo, pero sin conocer la realidad de la situación de aspectos como la comunicación y las relaciones interpersonales, además no se ha incluido estrategias y técnicas para su fomento. (Ocaña, 2019, p. 5)

Este contenido indica la problemática existente en el Ecuador acerca de los Códigos de Convivencia, debido a que, en el desarrollo del mismo, no existe una socialización ni participación, por lo tanto, su desconocimiento crea conflictos a nivel interno y especialmente en la ejecución. Generando situaciones en donde se vulneran los derechos del libre desarrollo de la personalidad, expresión o de culto.

Por ejemplo, podemos citar el artículo del Diario La Hora (2022), donde se titula la noticia “Códigos de Convivencia vulneran los derechos de los estudiantes”. Allí se menciona un caso de una estudiante en Tungurahua que, por llevar un diferente tipo de cabello, y color en sus uñas le negaron el ingreso a su lugar de estudio.

De la misma manera, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (2018) denunció que las normativas internas en algunos colegios de las ciudades de Guayaquil, Quito y Cuenca se encuentra amenazado el derecho a la libertad estética y el libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes. En aquel artículo manifiesta que se vulnera el derecho legal de los niños y jóvenes a desarrollar su identidad cultural y libertad estética, lo que limita el pleno desarrollo de su personalidad.

En el trabajo de investigación de Daquilema (2022), sobre el tema “Estrategias para la erradicación de la violencia en los ambientes escolares desde el cumplimiento del código de convivencia escolar, en niños de cuarto grado de educación básica, de la sede III, “Juan Bernardo de León”, del cantón Riobamba, año lectivo 2020- 2021”, de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece que:

Se ha podido evidenciar que, en la institución educativa, existe la violencia ya sea física, verbal, psicológica y sexual, la misma que afecta al código de convivencia escolar de la Unidad Educativa, es por ello que por medio de la presente investigación se pretendió identificar estrategias que permitan la erradicación de la violencia, las mismas que estarán bajo los parámetros del código de convivencia de la institución. Es factible, su realización debido a que se cuenta con el apoyo de los estudiantes, docente, directivos y padres de familia de la institución. (Daquilema, 2022, p.9)

En la presente investigación se puede evidenciar que en el sistema educativo existe un nivel de violencia, lo cual hace que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se encuentren vulnerados, desde esta perspectiva el código de convivencia educativa pretender ser el instrumento que ayude a erradicar dichos problemas y se centre en fortalecer la paz armónica socioeducativa.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Código de convivencia educativa

El código de convivencia educativa al ser el documento de carácter público que diseña cada Unidad Educativa para regular el comportamiento de los estudiantes, docentes, personal administrativo y padres de familia, se convierte en un instrumento de vital importancia para la garantía de la convivencia armónica entre todos los involucrados.

En este sentido, Andrade (2021) señala que el código de convivencia educativa es “un instrumento institucional que busca garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes a fin de contar con ambientes seguros, saludables para el aprendizaje y facilitar la convivencia armonía de la comunidad educativa” (p. 32).

Por su parte, el Acuerdo Ministerial 332-13 del Ministerio de Educación (2013) prescribe que el código de convivencia educativa:

Es el resultado de la construcción participativa de toda la comunidad educativa mediante un proceso dinámico de reflexión, basado en los fundamentos de la convivencia escolar y permitirán que las instituciones educativas se conviertan en espacios de ejercicio de derechos de una cultura de paz. (p. 4)

Aspecto que busca contribuir con el cumplimiento del artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que persigue una pacífica convivencia en sociedad, de igual forma evitando un ambiente libre de violencia conforme lo dictamina el artículo 66, numeral 3, literal b de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Sin embargo, este código de convivencia se torna contrario al derecho cuando las Instituciones Educativas enmarcan su quehacer institucional en el diseño del código de convivencia educativa de forma general y rígida, sin observar la diversidad educativa que conforma la población estudiada. Esto ocurre pese a que el Acuerdo Ministerial 332-13 del Ministerio de Educación (2013) establece que “no es un código de convivencia educativa aquel documento que solo contenga normativas de carácter puramente sancionador” (p. 4).

Estos Códigos de Convivencia deben estar actualizados y acordes a la época y las características de los alumnos, es decir, para elaborarlo se debe considerar

las circunstancias de tiempo, los factores externos que rodean a estos individuos y la etapa en la que se desenvuelven los mismos, buscando que dentro de ellos se norme la conducta de todos quienes conforman esta comunidad educativa, creando un entorno adecuado y de respeto para cumplir el fin de un aprendizaje de calidad. (Litichever, 2012, p. 23)

Siendo este tipo de inobservancia, la que genera un descontento e insatisfacción en el ámbito educativo, ya que no se consideran aspectos nuevos que se han producido por los diferentes cambios sociales, económicos, culturales, políticos y educativos, producto de la globalización, que ha hecho que la visión individual y colectiva cambie exigiendo que cada día se acople la normativa legal para brindar una protección y garantía en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido el Ministerio de Educación (2022) en su tratado Construcción del Código de Convivencia lo define al mismo en las siguientes palabras;

Es el documento público en el que se plasman los acuerdos y compromisos que constituirán las directrices destinadas a regir a la comunidad educativa para garantizar los derechos de los estudiantes y la consolidación de un entorno seguro, saludable, de convivencia armónica, así como la cultura de paz propicia para el desarrollo integral. (p. 5)

Dentro de este enunciado se observa la actualización de la visión del código de convivencia educativa puesto que tiene una proyección al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, además se muestra más consolidado que el anterior Acuerdo Ministerial 332-13 porque señala el tiempo de 4 años de vigencia, transcurrido el cual se podrán corregir, reformar o actualizar lineamientos, objetivos o políticas.

Es decir, el aspecto normativo del mismo se basa en la Necesidad Institucional, la Comunidad Educativa tiene la facultad acordar acuerdos y compromisos conforme las circunstancias y necesidades de su propio entorno o contexto. No obstante, el mismo artículo detalla una limitación, esta debe ser concordante al artículo 64 de la LOEI (2022) que la misma dispone:

Se entiende por cultura de paz y convivencia armónica al conjunto de valores, actitudes, tradiciones, prácticas sociales, comportamientos que se basan en el respeto a los derechos humanos, la diversidad, la solidaridad, el compromiso del arreglo pacífico de los conflictos; permitiendo la construcción de una sociedad justa, equitativa, participativa en el marco del cumplimiento de los fines y objetivos del Sistema Nacional de Educación. (LOEI, 2022, Artículo 64)

Como se puede denotar de la ley antes citada, señala que las normas dictadas dentro del Código de Convivencia deben ir con base a los derechos humanos entre otros conceptos. Por lo tanto, los derechos de libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, y libertad de culto son parte de aquellos derechos que deben ser observados y cumplidos en el respectivo Código.

Por lo cual el código de convivencia educativa debe observar todo el componente normativo que recoge la Constitución de la República del Ecuador (2008), es decir ser elaborado de forma armónica con todos los principios, derechos, deberes y obligaciones de todos los involucrados en el proceso enseñanza aprendizaje.

Consideración que debe plasmarse puesto que el artículo 11, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) prescribe que “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (p. 11).

Esto permite comprender que en el código de convivencia educativa no solo se debe hacer mención al derecho a la educación sino al componente de derechos interrelacionados que permiten su correcto desarrollo, como el derecho a la libertad de expresión, desarrollo integral y de culto.

No obstante, la percepción actual de los códigos de convivencia educativa a nivel de los estudiantes y padres de familia se ha destacado principalmente en el hecho de vigilar y controlar el comportamiento educativo, sin considerar la realidad de la población estudiada, convirtiéndose en meros textos que recogen disposiciones que menoscaban los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Por lo tanto, al existir este tipo de vulneración el código de convivencia educativa se toma contrario a la ley puesto que ha dejado de observar la disposición del artículo 424 textualmente dice: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 424).

De aquí la importancia de observar y aplicar dicha disposición en dichos documentos el componente y conjunto de derechos que le amparan y protegen al estudiante, al padre de familia y al mismo docente o personal administrativo de la institución educativa, ya que como menciona la norma suprema en el caso de inobservancia dicha disposición legal carecería de validez, y por lo tanto sería nula.

Y, en el caso, de que las autoridades de la Unidad Educativa apliquen dichas normas, que logren ser probadas como nulas o inconstitucionales, carecerían de validez jurídica, y esas actuaciones de dicho personal docente podrían ser susceptibles de sanciones leves, moderadas o graves.

2.2.1.2. Objetivo del Código de convivencia educativa.

El objetivo del código de convivencia educativa es garantizar el buen vivir de los estudiantes dentro de su estadía en la Unidad Educativa, por ello por regla general dichas disposiciones deben observar el contenido orgánico y dogmático que prescribe la Constitución de la República del Ecuador (2008) y los instrumentos de derechos humanos relacionados con el ámbito educativo y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Puesto que este sector de la sociedad forma parte del grupo de atención prioritaria, por lo tanto, es el Estado es el facultado para brindar protección especial a este grupo de la sociedad.

Bajo esta perspectiva, el Ministerio de Educación en el año 2022 a través del Acuerdo Nro. MINEDUC-2022-00038-A, ordena la expedición y la publicación de seis documentos institucionales, destacando allí el documento titulado: “La construcción del código de convivencia”, en donde se abordan temas referentes a los objetivos que se pretende cumplir con su aplicación, siendo estos los siguientes:

- Garantizar que la dinámica institucional se desarrolle en el marco del respeto de los derechos humanos de toda la comunidad educativa.
- Promover la participación y corresponsabilidad de la población estudiantil, las familias, los profesionales de la educación y personal administrativo en la construcción de la convivencia armónica en cada una de las instituciones educativas.
- Establecer medidas para la resolución alternativa de conflictos escolares, que respondan a la realidad de cada contexto.
- Fortalecer el reconocimiento de que niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y como agentes clave en la toma de decisiones sobre las situaciones que les afecta. (Ministerio de Educación, 2022, p. 7)

Por lo tanto, al analizar cada uno de estos objetivos se ha de entender que todo el contenido de los códigos de convivencia educativa debe desarrollarse en apego a los derechos humanos, puesto que estos protegen a la persona por esta simple condición y por la dignidad inherente que se desprende de este sujeto de derechos.

En cuanto al siguiente objetivo, siendo este la promoción de la participación de la comunidad educativa, podemos denotar que es reciente e innovador ya que no solo permite que dicha población participe de forma armónica en las diferentes actividades educativas, sino que sean ellos los protagonistas de las prescripciones de este código, ya que serán ellos, quienes pueden dar su opinión, criterio y selección de las disposiciones a implantarse de acuerdo a las condiciones, razones y circunstancias que se produzcan en determinada época y etapa.

Esto permitirá que el código de convivencia educativa se diseñe considerando incluso la edad de toda la población educativa, ya que el factor edad es indispensable para garantizar el derecho al desarrollo integral de los niños, niñas, y adolescentes.

Dicho objetivo, se muestra coherente y lógico en el ámbito educativo, sin embargo no ha dejado de ser parte de la igualdad formal de la ley, puesto que no se ha materializado en los diferentes planteles educativos, ya que a partir de esta publicación, lo único que se ha realizado en dichos documentos son las actualizaciones de los artículos o las bases legales para su desarrollo, sin realizar investigación o indagación previa de las necesidades educativas, y peor aún la participación de la comunidad educativa en un nuevo diseño institucional.

En cuanto al tercer objetivo que versa sobre las alternativas de resoluciones de conflictos educativos, también se observa un avance legislativo pues está intuyendo dentro de su actuar la disposición de la Constitución que señala “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 190).

De esta forma, se permite que los problemas que sucedan en el entorno educativo puedan resolverse de forma pacífica, llegando a acuerdos entre las partes, considerando su voluntariedad y libertad de consolidarlos.

Los tres objetivos antes mencionados permiten que se efectúe el cuarto objetivo, ya que permitirán la participación y garantía de los niños, niñas y adolescentes dentro del proceso enseñanza aprendizaje.

2.2.1.3. Principios del código de convivencia educativa.

Los principios son considerados como la parte medular que da origen o permite el nacimiento de algo, los cuales servirán de base para la aplicación de todas las actividades que se deban realizar en el entorno educativo. Estos principios recogen principios y visiones establecidos

en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI, 2022) como se describe a continuación.

2.2.1.3.1 Principio de paz y solución de conflictos.

Este principio está desarrollado a través de la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2017) al referirse a los principios de mantenimiento de paz pues sostiene que involucra el cumplimiento de tres principios “Consentimiento de las partes, imparcialidad, no uso de la fuerza, excepto en legítima defensa y en defensa del mandato” (p. 2).

Mientras que la solución de conflictos, implica buscar alternativas fáciles, ágiles y sencillas para terminar con el conflicto. Para Pérez (2015) la solución de conflictos forma parte de un método pacífico de solución de conflictos porque “son medios para la resolución de conflictos en los que se fomenta la participación, responsabilidad propia y directa de los involucrados para que ellos mismos puedan encontrar una solución o determinar la que más les conviene” (p. 111).

Para ello se requiere el compromiso de las partes involucradas sobre la voluntad, compromiso y aceptación de todo lo actuado, lo cual dentro del sistema educativo es una alternativa idónea porque permite mantener la paz sin tener que someter dicho acto o hecho improcedente ante autoridades judiciales. Recalcando que este tipo de actuaciones solo se enfocan cuando no exista la vulneración o violación de bienes jurídicos protegidos.

2.2.1.3.2 Principio de integridad.

De acuerdo a Gómez (2014) una persona íntegra es “alguien virtuoso, de quien podemos predecir su comportamiento en situaciones concretas porque prevemos que juzgará prudentemente la forma de actuar más correcta, realizando lo que considera el bien” (p. 124); mientras que, el Ministerio de Educación (2022), en base al texto “La Construcción del Código de Convivencia, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00038^a “Reconoce y promueve la relación entre cognición, reflexión, emoción, valoración, actuación y el lugar fundamental del diálogo, el trabajo con los otros, la disensión y el acuerdo como espacios para el sano crecimiento, en interacción de estas dimensiones” (p.6).

Estos enunciados permiten comprender que el principio de integridad se centra en la conducta humana, en este sentido: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica” (Constitución de la República, 2008, Artículo 45), lo cual mantiene concordancia con lo dispuesto en el artículo 347 de la misma norma, ya que señala como deber del Estado ecuatoriano “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 347).

Bajo la observancia de estas disposiciones legales la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI, 2022) en todo su cuerpo normativo hace referencia a la integridad como un deber que deberá ser practicado por los estudiantes en todo el proceso educativo, de igual forma establece que existirá protección al derecho a la integridad, física, psicológica o sexual que se presente dentro del sistema educativo, recalando en el artículo 14 lo siguiente:

Cuando la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estuviere amenazada o hubiere sido afectada, sin perjuicio de la obligación de denunciar por parte de quien en la comunidad educativa tuviere conocimiento del hecho cuyas características hagan presumir la existencia de amenaza o afectación, la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos denunciará ante la autoridad judicial respectiva y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos que corresponda por su incumplimiento. (LOEI, 2022, Artículo 14)

Con ello, se justifica que la integridad debe ser garantizada y respetada en todo el proceso educativo de las diferentes Unidades Educativas del país, puesto que cuando exista alguna arbitrariedad que pretenda menoscabar o anular derechos, la ley le brindará la oportunidad de acceder al sistema de justicia bajo la observancia del derecho a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica prescrita en los artículos 75 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) respectivamente.

2.2.1.3.3 Principio de convivencia armónica.

Este principio permite que los estudiantes convivan de forma armónica con el resto de sus compañeros de trabajo, personal docente y administrativo de la Unidad Educativa, respetando y cumpliendo cada uno de los deberes, derechos y obligaciones que le han sido encomendados por la Constitución y la Ley.

Al respecto el Ministerio de Educación (2022), en base al texto “La Construcción del Código de Convivencia señala que “La educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa” (p.6), con lo cual se pretende que el ambiente escolar garantice los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.2.1.3.4 Principio de igualdad de género.

El principio de igualdad de género permite que todos los ciudadanos sin importar que sean hombres, mujeres, o pertenezcan a una categoría LGBTI+ puedan gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades en la sociedad, sin que sean susceptibles de cualquier tipo de discriminación que ponga en riesgo sus derechos.

Bajo esta percepción el sistema educativo debe respetar las condiciones de cada estudiante rigiéndose en base al principio de universalidad que permite el acceso a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes. Por esta razón el Ministerio de Educación (2022), a través del documento “Construcción del Código de Convivencia”, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00038^a sostiene que “La educación debe garantizar la igualdad de condiciones, oportunidades y trato entre hombres y mujeres promoviendo una educación libre de violencias” (p.6), con lo cual se pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que prescribe:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 11)

Es decir, el principio de igualdad de género deberá ser practicado en el sistema educativo en el aspecto tanto formal como material, conforme lo establece el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

2.2.1.3.5 Principio de derechos humanos.

Este principio se encuentra desarrollado por el Ministerio de Educación (2022), a través del documento “Construcción del Código de Convivencia”, en conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00038^a, sostiene que “Pone como centro al ser humano, tanto en su dimensión individual como social. La educación es un derecho que permite desarrollar otros tipos de derechos para alcanzar una vida digna” (p.6). Lo cual permite el desarrollo holístico de los estudiantes, permitiendo que exista un vínculo entre la comunidad la naturaleza y los valores.

Este tipo de principio permite que los niños, niñas y adolescente se formen académica y

personalmente y puedan llegar al cumplimiento de su derecho al libre desarrollo de su personalidad, prescrito en el artículo 66, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y de esta forma dar lugar al desarrollo integral, puesto que la norma suprema añade que no existirán “más limitaciones que los derechos de los demás” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 66), es decir, considerando que el derecho de una persona termina donde empieza el de otra y por lo tanto no puede existir un menoscabo en derechos de terceros para hacer valer los derechos propios.

2.2.1.3.6 Principio intergeneracional.

El principio de intergeneracional nuevamente se encuentra detallado a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00038^a donde se encuentra expedido el documento titulado “Construcción del Código de Convivencia, y que el mismo aborda su definición donde menciona que “La educación a lo largo de la vida determina la necesidad de establecer un diálogo entre grupos de personas de diferentes edades pero que ejercen roles comunes” (p.7). Es decir que, sin importar la edad todos los estudiantes deben comportarse dentro y fuera de la Unidad Educativa, pero también deben respetar los comportamientos y actividades de cada estudiante por ser características propias de la edad.

2.2.1.2.1 Principio de plurinacionalidad.

Este principio tiene su origen a partir del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), bajo la consideración del Estado como Estado plurinacional, es decir, aborda el reconocimiento de la diversidad cultural coexistente en todo el territorio ecuatoriano. Mediante el cual deberá ser examinado en conjunto y concordancia con el resto de disposiciones legales, siguiendo la jerarquía de las normas tal como prescribe el artículo 425 de la Carta Magna.

En el mismo sentido, el Ministerio de Educación (2022) a través del texto ya citado anteriormente, aborda su concepto, el cual manifiesta lo siguiente; “Consiste en el reconocimiento de las formas tradicionales y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el Sistema Nacional de Educación” (p.7). Este principio permite que se respete la identidad cultural, cultura, tradición, costumbres y saberes ancestrales propios de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas.

2.2.1.2.2 Principio de género.

El principio de género se encuentra detallado en base al texto “La Construcción del Código de Convivencia emitido por el Ministerio de Educación (2022), donde especifica su denominación, esta menciona:

Considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, sin discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Las relaciones de género desiguales derivan de los modos en que las culturas asignan las funciones y responsabilidades distintas a la mujer y al hombre. Ello a la vez determina diversas formas de acceder a los recursos materiales o no materiales. El enfoque de género permite analizar esas formas, con el fin de eliminar las barreras que limitan a las personas en razón de su identidad de género u orientación sexual. (Ministerio de Educación, 2022, p. 7)

Por su contenido se puede entender que está en estrecha relación con el principio de la igualdad de género puesto que se enfocan en el desarrollo de las diferentes actividades de sus vida sin que exista ningún tipo de menoscabo en sus derechos sobre todo tratando de eliminar toda forma de discriminación a consecuencia del género, entendiéndose por tal que el género en sí mismo no es la distinción que existe entre hombres y mujeres sino que se basa en las condiciones y características propias del ser de cada persona.

2.2.1.4. Procesos de construcción del código de convivencia educativa.

El proceso de construcción del código de la convivencia educativa inicia con el diagnóstico institucional, en donde se observan cuáles son las principales necesidades e intereses de la población estudiantil que permitan tener un soporte escrito para regularla pacífica convivencia en sociedad.

Dentro de este tipo de actividad se deberá considerar la vida en comunidad, las relaciones con el entorno físico y ambiental, la actuación en la dinámica evaluativa e institucional y el estilo de vida, ya que a través de estas determinantes se puede llegar a acuerdos en la comunidad educativa y establecer medidas para gestionar los conflictos.

El diseño del código de convivencia educativa tendrá una duración de cuatro años, esto quiere decir que se requiere un análisis minucioso que permita que se satisfagan dichas necesidades para el tiempo que fue planeado, cumpliendo a cabalidad su contenido.

Sin embargo, existen casos en los que se puede reformar o actualizar el código de convivencia educativo como se describe a continuación:

- Existe una nueva necesidad en la comunidad educativa, en relación con la convivencia.
- Se presenta una emergencia o desastre que implique cambios en la organización de las dinámicas institucionales

- Las medidas de actuación interna para gestionar los conflictos escolares no cumplen su función de reparación ante la afectación generada. (Ministerio de Educación, 2022, p. 8)

Es decir que cuando existan un cambio de circunstancias el contenido del código de convivencia educativa deberá readecuarse, siendo este el problema que se presenta frecuentemente, ya que no se lo realiza, puesto que las autoridades educativas no brindan el valor que debería tener para mejorar el ambiente en el ámbito educativo, lo cual no solo se vería reflejado en la convivencia misma de los estudiantes, sino que se podría mirarlo en el mejoramiento del rendimiento académico.

Puesto que el contenido del código de convivencia educativa se basa en establecer “acuerdos y compromisos, medidas de actuación para gestionar los conflictos escolares, conformación de instancias de solución alternativa de conflictos” (Ministerio de Educación, 2022, p. 9) los cuales permiten tener un conocimiento claro de aquellas permisiones o prohibiciones que se puede desarrollar dentro de la comunidad educativa.

2.2.1.5. El código de convivencia educativa y el derecho a la educación.

El código de convivencia educativa suele jugar un papel importante para alcanzarse este derecho prescrito en la Constitución, que señala:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 26)

Bajo esta percepción constitucional se han guiado y estructurado leyes orgánicas en el ámbito educativo, en tal virtud el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2022) al señalar los derechos de los estudiantes permite distinguir entre ellos los siguientes:

Ser actores fundamentales en el proceso educativo, recibir una formación integral y científica, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y promoviendo la igualdad de género, la no discriminación, la valoración de las diversidades, la participación, autonomía y cooperación; c. Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos

y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la Ley; d. Intervenir en el proceso de evaluación interna y externa, recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral, apoyo pedagógico y a expresar libre y respetuosamente su opinión y a hacer uso de la objeción de conciencia debidamente fundamentada ser protegidos contra todo tipo de violencia, gozar de la privacidad y el respeto a su intimidad, así como a la confidencialidad de sus registros médicos y psicológicos; ejercer su derecho constitucional al debido proceso, Aprender, en el idioma oficial, de relación intercultural y ancestrales, de ser el caso; Disponer, al inicio del año escolar, del carné estudiantil, que le permita acceder a la tarifa preferencial, en los servicios de transporte público, recibir una formación en derechos humanos. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2022)

De esta forma se evidencia un sin número de derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes dentro del proceso enseñanza aprendizaje, sin embargo no todos son considerados en el código de convivencia educativa, pues son realizados solo en base a iniciativa del docente pero no del estudiante, siendo esta la razón por la cual existen muchos inconvenientes que no pueden ser subsanados bajo el principio de resolución de conflictos, ya que al existir una realidad y la insuficiencia de bases sólidas para combatir dicho problema o visualizar aspectos intrínsecos del estudiante, cualquier tipo de acción que se realice no causará los efectos deseados.

Un ejemplo de ello, es cuando en el ámbito educativo solicitan a los estudiantes que realicen una descripción lingüística sobre la navidad o eventos religiosos sin percatarse que pueden existir niños, niñas y adolescentes, que tengan otra creencia religiosa diferente a la que profesan en la institución, y que, a partir de ello, puedan manifestar indiferencia o indisposición, llegando incluso a trámites judiciales. En este sentido, Veiga y Rodríguez (2008), detallan lo siguiente:

La educación para la convivencia, así como el trabajo a favor de la acción democrática y los derechos humanos en los centros educativos, precisa de fórmulas y herramientas que conduzcan a una verdadera mejora. Así la constitución de los observatorios para la convivencia brinda a la comunidad en general y a los centros educativos en concreto una magnífica vía para afrontar la responsabilidad y el reto educativo que la ciudadanía demanda. (p. 45)

Ya que, si se parte del compromiso que debe existir, se puede formar una convivencia escolar propiamente dicha, que esté enfocada en el respeto, protección y garantía de todos

y cada uno de los derechos prescritos en la Constitución, por la interacción y vinculación que existen y que permiten llegar a una calidad de vida óptima.

2.2.2 Derechos vulnerados

2.2.2.1. Derechos y principios constitucionales.

El principal derecho vulnerado por la falta de participación de la comunidad educativa para el diseño del código de convivencia educativa es el señalado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) que prescribe:

La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 47)

Esto debido a que el contenido de código de convivencia educativo no se centra en la esencia y necesidades propias del ser humano, debido a que de nada sirve que la Unidad Educativa cuente con un documento o instructivo para regular la convivencia de los estudiantes, cuando se han realizado capacitaciones, planes, talleres o cualquier otro tipo de actividad enfocado en la función preventiva de los diversos factores de riesgos que ponen en riesgo la vida, integridad y salud de los estudiantes, siendo un problema de gravedad tanto en instituciones de educación pública como privada.

Esto surge porque no se ha concientizado que mediante “La educación con enfoque de derechos permite formar a las personas para que respeten y ejerzan sus derechos, mediante el aprendizaje y conocimiento de derechos que son inherentes a los seres humanos, procurando el desarrollo de la sociedad” (Miño, 2010, p. 37).

Es decir, en la actualidad aún se basa por un modelo tradicional, que no permite visualizar el contexto educativo actual al que se han acoplado hoy en día los estudiantes, siendo estos enfoques mayoritariamente de aspecto tradicional, y no adaptado al sistema educativo.

Derecho que por la disposición del artículo 11, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que señala “Todos los principios y los derechos son inalienables,

irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 11). Por lo tanto, dentro del sistema educativo no deberían existir ningún tipo de actos o hechos que pongan en riesgo el bienestar de los estudiantes y sus derechos.

Sin embargo, las disposiciones del código de convivencia educativa, no están arrojando los resultados que se espera para el mejoramiento del entorno educativo puesto que se evidencia tipos de violencia al interior y exterior de los planteles educativos. En este sentido Hernández (2008), afirma que:

la educación es el mejor recurso para asegurar la no violencia, la convivencia pacífica y el bienestar material y espiritual de los ciudadanos; esa educación en consecuencia requerirá del enfoque de derechos donde encontrará los fundamentos para enseñar a vivir en paz, para tolerar y dialogar en lugar de agredir ante una diferencia, donde reposan los principios que guían la vida en comunidad a nivel global y local. (p. 2)

De esta forma, el derecho a la educación podría percibirse de manera holística permitiendo que otros derechos fundamentales humanos se vinculen entre sí, y vitalicen a favor de los niños, niñas y adolescentes.

2.2.2.1.1 Derechos de los niños niñas y adolescentes.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes gozan de una sección especial dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008), por lo tanto, se convierten en una responsabilidad del Estado en protegerlos y garantizarlos, mediante sus dependencias descentralizadas y desconcentradas en todo el territorio nacional.

En tal virtud, en el ámbito educativo el órgano rector es el Ministerio de Educación llamado a efectivizar dicha responsabilidad para dar cumplimiento al artículo 45 de la norma suprema que señala “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 45).

Para ello, podrá diseñar políticas públicas en el sistema educativo, siendo una de ellas para la prevención de problemas, riesgos o vulneraciones en derechos que susciten por la falta de convivencia en las instituciones educativas, y de esta forma garantizar una educación de calidad.

En el Ecuador, para regular los derechos de los niños, niñas y adolescentes el Código de la Niñez y Adolescencia (2022) prescribe aspectos importantes que deben ser observados en

todos los ámbitos sociales, estableciendo en el artículo 26 de este cuerpo legal que la educación coadyuva al ejercicio del derecho a una vida digna.

Por lo expuesto, se puede observar que el Estado Ecuatoriano a los niños, niñas y adolescentes les ha brindado una protección especial como titulares de derechos, y bajo esta titularidad también los hace adquirentes de obligaciones, siendo una de ellas la prescrita en el artículo 8 de la LOEI al señalar que les corresponde “Respetar y cumplir los códigos de convivencia armónica y promover la resolución pacífica de los conflictos” (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2022, Artículo 8). Es a partir de esta obligación que se deben considerar mecanismos, técnicas y actividades para regular y controlar la pacífica convivencia de la comunidad educativa.

2.2.2.2 Principios protectores.

2.2.2.2.1 Principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes se encuentra prescrito en el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2022), que expresa:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2022, Artículo 11)

Esto significa que los niños, niñas y adolescentes se encuentran protegidos de forma amplia y especial, puesto que en el caso que susciten conflictos entre derechos o de cualquier otra naturaleza, a partir del principio del interés superior del niño este prevalecerá y hará que se cumplan y solucionen conforme a derecho y siempre buscando la forma más beneficiosa por su condición.

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes goza de una prerrogativa que permite que el menor pueda llegar al ejercicio de su derecho al desarrollo integral y mejorar la calidad de vida, por lo tanto, las decisiones que se tomen respecto de los niños,

niñas y adolescentes deben encontrarse orientados al efectivo goce de los derechos y su bienestar en general.

Este principio tiene un sustento internacional en la Convención de los Derechos del Niño emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1989), porque en el artículo 3 menciona que “En todas las acciones que conciernen a los niños el mejor interés del menor debe ser la consideración primordial” (ONU, 1989, p. 11), esto significa que para el diseño y ejecución del código de convivencia educativa se deberá considerar este principio tanto en el aspecto formal como material.

2.2.2.3. Derecho a la libertad de expresión.

Este derecho se encuentra prescrito en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establecida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1940), puesto que es considerado un derecho fundamental humano, esto mantiene correlación con lo dispuesto en la Declaración de los Principios sobre la Libertad de Expresión por la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2000), en el artículo 1 se señala que “La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática” (p. 1), este derecho deberá cumplirse en todos los Estados miembros, entre ellos el Ecuador, con total apego a la Convención Americana de Derechos Humanos.

El derecho a la libertad de expresión se encuentra prescrito en el artículo 13 de la Convención de los Derechos del Niño, señalando que “El niño tiene derecho a la libertad de expresión, incluyendo el derecho a buscar, recibir e impartir información e ideas de todo tipo” (ONU, 1989, p. 12). Por lo tanto, la expresión, ideas, pensamientos y opinión sobre el contenido del código de convivencia educativa debe realizarse con la participación activa de los estudiantes, ya que al tratarse de disposiciones que se van a aplicar en su sector, son los niños, niñas y adolescentes las personas más indicadas para conocer sus necesidades y visión para la solución de problemas.

Como se ha podido analizar, existen varios cuerpos normativos de carácter internacional que lo reconocen como un derecho que forma parte de los derechos de libertad, por esta razón la Constitución de la República del Ecuador (2008) mediante sus garantías legales y constitucionales, a través de la justicia deberá garantizar la práctica de este derecho sin más limitaciones que la no afectación a la honra o dignidad de otra persona.

Es preciso recalcar que la libertad de expresión al ser un derecho individual o colectivo debe siempre enfocarse en su ideología, concibiendo que su derecho termina en donde empieza

el de otra persona, puesto que los abusos de este derecho pueden dar lugar a tipos penales como las injurias, que son merecedoras de sanciones privativas de libertad.

Este tipo de derecho se muestra vulnerado en el desarrollo y ejecución del código de convivencia educativa, puesto que no se considera la opinión de los estudiantes en su diseño, esto sucede porque las principales autoridades educativas le brindan poca importancia a este instructivo, sin considerar la participación de los consejos estudiantiles la socialización a los padres de familia, haciendo esta última solamente cuando este se encuentra aprobado.

2.2.2.3. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Cuando nos referimos a este derecho es menester señalar su origen. La primeravez que aparece este término en las bases legales, se encuentre acuñado en el Derecho Constitucional de Alemania, como un derecho fundamental autónomo (Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, 2015). El mismo que se encuentra en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania del 23 de mayo de 1949 en su artículo 2.1 en cual menciona: “Toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otra ni atente contra el orden constitucional o la ley moral” (Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, 1949, Artículo 2.1).

Como concepto la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia emitida en el año 2006, No.C355/06 (ABORTO) señala su definición, la cual desarrolla su incidencia a continuación:

Realizarse según sus particulares valores, aspiraciones, aptitudes, expectativas, tendencias, gustos, ideas y criterios trazando su propia existencia, en los variados aspectos de la misma, las directrices que mejor le convengan y agraden en cuanto no choquen con los derechos de los demás ni perjudiquen el bienestar colectivo. (Corte Constitucional Colombiana, 2006, p. 4)

Como definición podemos mencionar que es el conjunto de habilidades, capacidades, destrezas, aptitudes y actitudes, que desarrollamos de manera individual, es decir aquel acto propio distingue una persona de otros de acuerdo a nuestros aspectos y características propios del querer y satisfacción del individuo.

Con las únicas limitaciones que se exponen en el artículo 16 de la Constitución de la República de Colombia (1991) en donde prescribe lo siguiente: “Todas las personas tienen el derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico” (Constitución de la República de Colombia, 1991, Artículo 16).

Este derecho se encuentra introducido en la parte de Derechos Fundamentales de la Carta Magna Colombiana, de la misma manera como se la introdujo en la legislación alemana.

La Corte Constitucional Boliviana dentro de la Sentencia 0076/2017 también brinda un concepto muy parecido al anterior, pero con la diferencia que, en caso de una limitación o afección, poder plantear, proponer o consentir, en pro de garantizar este derecho, tal como se describe a continuación: Significa que toda persona puede hacer lo que desee en su vida y con su vida sin que la Sociedad o el Estado puedan realizar intromisiones indebidas en dicha vida privada; pues se entiende que toda persona tiene la absoluta libertad de ejercer sus derechos de la forma que más convenga a sus intereses, con la sola condición de no lesionar el interés colectivo o los derechos de las demás personas; por lo mismo, frente a una eventual lesión o restricción de su derecho fundamental o garantía constitucional la persona tiene la libertad de definir la acción a seguir frente a dicha situación, ya sea reclamando frente al hecho ilegal, planteando las acciones pertinentes o, en su caso, de consentir el hecho o llegar a un acuerdo con la persona o autoridad que afecta su derecho, por considerar que esa afección no es grave y no justifica la iniciación de las acciones legales correspondientes. (p. 8)

Ahora bien, dentro del Marco Normativo Internacional, este derecho se encuentra regulado en el artículo 26, numeral 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en donde establece que:

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. (ONU, 1948, Artículo 26)

De esta disposición legal, se entiende claramente, el código de convivencia educativa debe velar porque sus disposiciones coadyuven al desarrollo de la personalidad de sus estudiantes.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Ecuador se encuentra normado en el artículo 66, núm. 5 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), y es considerado como vulnerado, ya que la aplicación de algunas instituciones educativas de carácter fiscal, fisco-misional o privadas en el diseño de sus códigos de convivencia educativa, establecen limitaciones o restricciones con ningún fin en específico sobre comportamientos o hábitos

estudiantiles.

Como se podrá evidenciar más adelante, las disposiciones legales internas de las instituciones educativas inscritas en el Código de Convivencia, no contribuyen al logro de este derecho en virtud de que existen restricciones a la manera de vestir de estudiantes, por lo tanto, afectan a su forma de expresarse ante la sociedad. También, no existe un protocolo ante esta clase de conflictos, producto de una falta de participación activa de los estudiantes en la toma de decisiones, y una desactualización del contexto social de todos los miembros que conforman la Unidad Educativa.

2.2.2.3. Derecho al culto.

El derecho al culto es tan antiguo como la misma civilización, en el Ecuador en la época prehispánica los incas creían en elementos de la naturaleza como el Dios Sol, tierra, aire en otros realizaban sus alabanzas y rituales como una forma de agradecimiento, además realizan ofrendas de todo tipo para alcanzar bendiciones y despojar las malas energías.

Con el paso del tiempo a partir de la época republicana con la Constitución de 1830 el Ecuador plasmó la creencia en Dios, pues estableció la religión católica como la única permitida y oficial. En ese entonces existía el miedo hacia Dios y era considerado como supremo, esto sucedía porque los derechos de libertad eran aún inexistentes y vivían en la esclavitud con una carta pequeña de derechos que más beneficiaban al clero, y a los terratenientes.

Dando un paso gigantesco en la historia, en la Constitución de 1998 este derecho aún pasaba por desapercibido pese a ya existían algunas sectas religiosas en el país. Por esta razón la Constitución de la República del Ecuador del 2008 brindó un reconocimiento fuerte al derecho al culto o religión, evitando que las personas que profesen una religión diferente a la mayoría, puedan ser susceptibles de actos de discriminación que pongan en riesgo la ejecución de los derechos constitucionales, de esta forma dejando al individuo la libertad de profesar cualquier religión a su disposición.

Esta prescripción legal surge porque el derecho al culto es considerado como un derecho fundamental humano que se encuentra contenido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esto debido a que:

Cuando se habla de libertad de religión, se habla de uno de los derechos intrínsecos de la persona humana, que consiste en que todos los seres humanos están libres de influencias, tanto de individuos como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, en materia religiosa. El derecho a la libertad religiosa

está fundado en la dignidad misma de la persona humana, tal derecho debe ser establecido en el ordenamiento jurídico de una sociedad, de tal manera que llegue a convertirse en un derecho humano fundamental. (Aguilar, 2017, p. 2)

Sin embargo, este derecho forma parte de los derechos vulnerados por algunos códigos de convivencia educativa, como los desarrollados por instituciones particulares religiosas, ya que por su diferencia de culto se les obliga a los estudiantes que profesan una religión diferente a la que incentiva la institución, de esta manera, son víctimas de actos discriminatorios como las diferentes festividades, siendo algunos ejemplos: el día del maestro, día de los difuntos, Navidad, Carnaval, Semana Santa entre otros. En base a lo manifestado, existen algunas religiones en donde no se les permite a participar en actos sociales, o participar en concursos de carácter religioso, pudiendo considerarse no idóneos para su desarrollo personal y educativo.

La Corte Constitucional Colombiana (1999) ha desarrollado jurisprudencia al respecto específicamente en la sentencia T662, donde nos señala que no puede haber ninguna coacción en este tipo de actividades, tal como se describe a continuación:

Extiende también a la facultad de implantar reglamentos educativos y de acordar manuales de convivencia en los cuales se acojan ciertos parámetros de conducta que tiendan a hacer efectivas unas convicciones" filosóficas o religiosas, "y que en tal sentido señalen la doctrina moral o las creencias que dicha institución de carácter privado quiera defender, inculcar e implantar dentro de su comunidad educativa, sin llegar, como se ha dicho, a la imposición ni a la exigencia forzosa de las mismas. (Corte Constitucional Colombiana, 1999, sp.)

Por lo tanto, se dispone la posibilidad que, a través de los manuales, como en el presente estudio en la aplicación del Código de Convivencia, existan disposiciones que efectiven las convicciones de la institución, sin embargo, existe una limitación que se basa en la no imposición de las mismas.

En virtud de lo manifestado, hay que considerar que la libertad religiosa implica tanto la protección en la dimensión positiva, es decir la facultad de hacer y negativa, la facultad de no hacer, la anterior sentencia T662 nos detalla más al respecto y expresa lo siguiente:

[...] la libertad religiosa no sólo protege las manifestaciones positivas del fenómeno religioso, - el hecho de formar parte de algún credo y las prácticas o ritos que se generan como consecuencia de pertenecer a una religión-, sino también las negativas, como la opción de no pertenecer a ningún tipo de religión, no

ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa cuando no se desea. En consecuencia, las posturas indiferentes, agnósticas o el ateísmo, aparecen comprendidas en el ámbito del derecho a la libertad religiosa. (Corte Constitucional Colombiana, 1999, sp.)

Si existe la opción de abstenerse de participar, también está la opción de la realización de actos religiosos de las instituciones educativas, que consideren sin implicar la institucionalización de los mismos y la coacción de los estudiantes a participar. Según esta jurisprudencia la práctica religiosa está permitida, pero no puede ser menoscabada por la obligatoriedad de participación o asistencia. Debido a que en la sentencia T662 se desarrolla lo siguiente:

Los establecimientos educativos facilitarán a los miembros de la comunidad educativa la realización y participación en los actos de oración, de culto y demás actividades propias del derecho a recibir asistencia religiosa, así como a los que no profesan ningún credo religioso ni practiquen culto alguno el ejercicio de la opción de abstenerse de participar en tal tipo de actos. (Corte Constitucional Colombiana, 1999, sp.)

Ahora bien, dentro de la Doctrina Internacional este derecho se encuentra prescrito en el artículo 14 de la Convención de los derechos de los Niños al mencionar que “El derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y religión debe ser respetado” (ONU, 1989), manteniendo correlación la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) precisa los contenidos del derecho a la libertad de conciencia y de religión en su artículo 12, en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual y colectivamente, tanto en público como en privado. (Convención Americana de Derechos Humanos, 2020, Artículo 12)

Estas disposiciones internacionales han sido consideradas dentro del cuerpo legislativo nacional, toda vez que el ámbito del derecho a la educación demanda un sistema educativo donde se respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes (Código de la Niñez y Adolescencia, 2022).

Es importante recalcar que existen Unidades Educativas Católicas que dentro de sus códigos de convivencia educativa establecen parámetros de cumplimiento y comportamientos

religiosos, lo cual significa un atentado contra el derecho a la educación, por ejemplo: la universalidad que caracteriza a este derecho, ya que al existir límites bajo un contexto religioso, se torna selectivo, siendo un caso frecuente que ocurre en la práctica, el hecho de que, existen niños, niñas y adolescentes que por su domicilio, o interés requieran estudiar en un colegio religioso pero que profesen una religión diferente a la que pertenece a la institución, y por ello no puedan cumplir con las disposiciones referentes al ámbito religioso que se establece en el Código de convivencia educativa, siendo un aspecto que ocasionaría problemas de convivencia entre los estudiantes, por realizar esta segmentación que es sinónimo de discriminación.

Capítulo III

3.1 Población del estudio

La población corresponde a todas las instituciones educativas fiscales, fisco-misionales, y privadas de la Ciudad de Cuenca, por tal razón al ser una población amplia y no contar con la predisposición de todas y cada una de ellas para la presente investigación, se realizó una muestra que estuvo comprendida 8 instituciones escogidas de forma aleatoria de las instituciones educativas de la ciudad antes mencionadas. El presente análisis se efectuó en el mes de octubre y noviembre correspondiente al año 2023.

Identificación de la población

INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Escuela de Educación Básica “Enriqueta Cordero Dávila”	Nivel de educación: Educación General Básica Tipo de Establecimiento: Fiscal Nro. De estudiantes: 917 Época: 2021-2026

Escuela de Educación Básica "Cornelio Crespo"	Nivel de educación: Educación General Básica Tipo de Establecimiento: Fiscal Nro. De estudiantes: 731 Época: 2023-2027
Unidad Educativa "Herlinda Toral"	Nivel de educación: Unidad Educativa Tipo de Establecimiento: Fiscal Nro. De estudiantes: 2253 Época: 2020-2022
Unidad Educativa Fiscomisional Técnico Salesiano	Nivel de educación: Unidad Educativa Tipo de Establecimiento: Fiscomisional Nro. De estudiantes: 2362 Época: 2018-2020
Unidad Educativa Particular "Hermano Miguel la Salle"	Nivel de educación: Unidad Educativa Tipo de Establecimiento: Privado Nro. De estudiantes: 1907
Unidad Educativa Particular "Borja"	Nivel de educación: Unidad Educativa Tipo de Establecimiento: Privado Nro. De estudiantes: 1682 Época: 2019-2021
Unidad Educativa Particular "Rosa de Jesús Cordero"	Nivel de educación: Unidad Educativa Tipo de Establecimiento: Privado Nro. De estudiantes: 1676 Época: 2021-2023

3.2 Métodos de la investigación

Cualitativo. - Este tipo de método es importante en la investigación jurídica porque permite conocer a profundidad la problemática abordada, sobre todo cuando en el presente caso se trata de correlacionar la armonía de un documento normativo con derechos del buen vivir de los niños, niñas y adolescentes de la Unidades Educativas de la ciudad de Cuenca.

Análisis. - Este tipo de método de análisis dentro de la presente es de vital importancia pues permite realizar un análisis individual de los códigos de convivencia educativos, así como

de su vinculación y observancia a las disposiciones legales vigentes en el Ecuador en relación con los derechos a la libertad de expresión, libre desarrollo de la personalidad y culto de los niños, niñas y adolescentes de las diferentes Unidades Educativas de la ciudad de Cuenca.

Capítulo IV

Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados

4.1 Análisis de Códigos de Convivencia

A. Análisis de los Códigos de Convivencia del sector fiscal

Al realizar el análisis de los Códigos de convivencia educativa del sector fiscal, se consideró la normativa de la Escuela de Educación Básica “Enriqueta Cordero Dávila”, Escuela de Educación Básica “Cornelio Crespo” y Unidad Educativa “Herlinda Toral”, en donde se procedió a realizar un análisis de tres derechos constitucionales, que son: al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de expresión y a la libertad de culto.

1. Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad

En este sentido en la Escuela de Educación Básica “Enriqueta Cordero Dávila” en cuanto al derecho al libre desarrollo de la personalidad se tiene que, en su Código de Convivencia existen las siguientes disposiciones:

No pintarse el cabello, ni asistir a clases con cortes de cabello extravagantes. la basta mínima del pantalón tiene que ser de 20 cm, asistir sin maquillaje, ni pintado de uñas, portar el alto de la falda dos dedos pasados de la rodilla. (Escuela de Educación Básica Enriqueta Cordero Dávila, 2021, p. 26)

En la Escuela de Educación Básica “Cornelio Crespo”, en cuanto al derecho al libre

desarrollo de la personalidad se prescribe en el código de convivencia “Practicar plenamente el ejercicio de sus derechos en un ambiente que genere equidad social” (Escuela de Educación Básica Cornelio Crespo, 2023, p. 16).

En la Unidad Educativa “Herlinda Toral” en lo concerniente al derecho al libre desarrollo de la personalidad se tiene que:

El largo será el mínimo hasta la rodilla (falda).

Se regula el tema de accesorios.

Bufandas Color entero gris, azul marino, negro o blanco.

Manillas, lazos y collares: Se usará en un máximo de tres con diseños y tamaños discretos.

Aretes: Se usará discretamente pequeños y de cualquier color.

Maquillaje: Las señoritas estudiantes podrán utilizar un maquillaje natural que consistirá en rímel, delineador de color negro y lápiz labial en tonos discretos.

Uñas: Los señores estudiantes las llevarán cortas y limpias. Las señoras estudiantes podrán pintarlas en tonos discretos.

Piercing: Se podrá usar solo en actividades deportivas o sociales como presentaciones artísticas, carnaval, jornadas deportivas y festivales.

El cabello en las y los señores se mantendrá natural. Los tintes de colores fuertes, mechones y los peinados extravagantes atentan contra la armonía del uniforme estudiantil. (Unidad Educativa Herlinda Toral, 2020, p. 25)

2. Derecho a la Libertad de expresión.

La Escuela Enriqueta Cordero Dávila (2021) en cuanto al derecho a la libertad de expresión, su código de convivencia educativa no indica mayores espacios en donde se relacione este derecho, solo prescribe “Practicar la escucha desde la versión de las partes antes de tomar una decisión que amerite llamado verbal o por escrito o sanción si fuera reincidencia” (p. 14).

En la Escuela Cornelio Crespo en cuanto a los derechos de libertad de expresión y libertad de culto, no existe regulación en el cuerpo normativo que evidencien alguna concordancia con este derecho, en todo el Código de Convivencia.

Por otra parte, en la Unidad Educativa Herlinda Toral (2020) con referencia al derecho a la libertad de expresión, se ha encontrado que se debe “Respetar las decisiones, ideales y pensamientos de los demás para mejorar las relaciones entre compañeros y aprender a ser tolerantes, pacientes y convivir en armonía respetando las opiniones de cada persona” (p.

16).

3. Derecho a la Libertad de Culto.

En lo referente al derecho a la libertad de culto en el Código de Convivencia de la Escuela Enriqueta Cordero Dávila (2021) se prescribe: “Valorar las diferencias culturales, religiosas, de pensamiento mediante la inclusión en actividades sociales, culturales y deportivas para crear una conciencia de respeto entre los distintos actores de la comunidad educativa” (p. 49).

Por otra parte, en la Escuela Cornelio Crespo no existe regulación en el cuerpo normativo que evidencie concordancia con este derecho en todo el Código de Convivencia.

Finalmente, en el Código de Convivencia de la Unidad Educativa Herlinda Toral (2020), sobre el derecho a la libertad de culto, se asevera que: “Se valorará y respetará las diferencias ideológicas, culturales, sociales, económicas, religiosas, étnicas y de género que exista en el plantel” (p. 26). No existiendo más apartados sobre la regulación de este derecho.

B. Análisis del Código de Convivencia del sector fiscomisional

En el sector fiscomisional de educación se realizó el análisis del Código de convivencia de la Unidad Educativa Fiscomisional Técnico Salesiano,

1. Derecho al libre Desarrollo de la Personalidad

Concerniente al derecho al libre desarrollo de la personalidad se tiene que:

Los estudiantes no podrán tener el cabello largo para evitar posibles accidentes en el trabajo con máquinas, herramientas y diferentes actividades en laboratorios y talleres, de no ser así se le pedirá al estudiante que permanezca fuera de clases hasta que con su representante se llegue a un acuerdo para evitar inconvenientes.

Falda de la institución, el alto por debajo de la rodilla.

Pantalón azul marino, de tela casimir en corte clásico recto, con una basta de 22 cm de ancho.

No se permitirá el ingreso de ninguna prenda de vestir u objeto decorativo ajeno al uniforme institucional, en caso de presentarse esta situación se pedirá al representante acudir a la institución para que recoja las prendas extras y se registrará en el sistema ESEMTIA la falta cometida.

No utilizar cosméticos, cortes y peinados exóticos, tintes y adornos en el cabello y uñas pintadas.

No se permitirá el uso de cabello largo (para precautelar inconvenientes en

laboratorios y talleres), piercing, aretes o cualquier accesorio que no esté explicitado en el actual Código de Convivencia como parte del uniforme. (Unidad Educativa Fiscomisional Técnico Salesiano, 2018, sp.)

2. Derecho a la Libertad de Expresión

En cuanto al derecho a la libertad de expresión, la llevan o someten a la misión y visión Salesiana, es decir desde allí realizan un apartado concerniente a la creencia religiosa, y en cuanto a la libertad del culto, solo se considera como parte de una cultura, la cual, debería verse reflejada en la eliminación de las prohibiciones al libre desarrollo de la personalidad porque es parte de la identidad y autodeterminación de cada una de las personas.

También se ha encontrado que “En el caso de Resolución Alternativa de Conflictos, se cumple en cuanto hay la mediación escolar, ya que da la posibilidad de mediación entre las personas adultos y NNA” (Unidad Educativa Fiscomisional Técnico Salesiano, 2018, sp.)

3. Derecho a la Libertad de Culto

Y referente al derecho a la libertad de culto se destaca que:

Se promueven acciones que promuevan el crecimiento integral en la propuesta educativa Salesiano, enfatizando la Dimensión Evangelizadora. Ejm: Asumir la Misión y Visión de la propuesta educativa salesiana, la Dimensión Evangelizadora, Retiros, Sacramentos (Unidad Educativa Fiscomisional Técnico Salesiano, 2018).

No existe algún procedimiento a favor de personas que profesan alguna otra religión o no la tienen. Sin embargo, se menciona que acuerdan “Promover una cultura de tolerancia entre todos los actores de la institución” (Unidad Educativa Fiscomisional Técnico Salesiano, 2018, sp.).

C. Análisis de los Códigos de Convivencia del sector privado

En este apartado se procede a realizar un análisis de cuatro instituciones educativas del sector privado.

1. Derecho al libre Desarrollo de la Personalidad

La Unidad Educativa La Asunción, que con referencia al derecho al libre desarrollo de la personalidad sostiene lo siguiente:

Se solicita el uso de ropa institucional, también el uso de accesorios como lazos, manillas, etcétera, ... Se solicita utilizar ropa de colores siempre y cuando entrenen la gama de los colores institucionales... Cumplir las disposiciones en cuanto al uso de prendas de vestir y accesorios ... Solicitar y exigir el que se revise el uniforme

acorde a las nuevas necesidades y cambios de cultura. (Unidad Educativa La Asunción, 2020, p. 22)

En la Unidad Educativa La Salle, en cuanto al derecho al libre desarrollo de la personalidad se observa la siguiente prescripción legal:

El derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y de no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social.

Existe un proceso interno para la resolución y seguimiento de conflictos en el cual los estudiantes participan del mismo.

Los estudiantes asisten a la Institución educativa con el uniforme correspondiente limpio y bien llevado, se evitan las vestimentas y cualquier tipo de complementos (piercing, uñas, pintadas, maquillaje, otros accesorios, corte y color de cabello) o instrumentos no acordes con las actividades escolares; prestarán especial atención en su presentación personal.

Incluso en la Evaluación, si no observa disposiciones sobre: corte y color de cabello, piercing, uñas pintadas, maquillaje y otros accesorios. La nota comportamental es -0.5 de la calificación final.

Para los días fríos los estudiantes pueden utilizar de forma opcional bufandas color verde institucional o color blanco institucional, casaca institucional. (Unidad Educativa La Salle, 2021, p. 40)

En la Unidad Educativa Borja, al realizar un análisis sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad se señala lo siguiente:

Como aditamentos adicionales, que no sustituyen a las prendas reglamentarias, tienen una casaca de frío con el escudo institucional sin capucha, un buff y/o gorra color azul marino completo si marcas, ni propaganda o los promocionados por el Consejo Estudiantil sin ninguna modificación tanto en colores como en su diseño. (Unidad Educativa Borja, 2019, p. 35)

Además de ello, indica que el desarrollo integral también involucra actuaciones de acceso personal, al prescribir que: "Mantiene un adecuado aseo personal: se presenta a clases con el cabello de color natural y debidamente cortado, sin adornos ni otros accesorios" (Unidad Educativa Borja, 2019, p. 48).

En la Unidad Educativa Unidad Educativa “Rosa de Jesús Cordero, al analizar sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad se evidencia que: “Velan por todos los miembros de la comunidad para que sean respetados y aceptados, sin importar las diferencias de nacionalidad, color de piel, aspecto físico, estatus social, su forma de ser y pensar, opiniones, creencias, entre otros” (Unidad Educativa Rosa de Jesús Cordero, 2021, p. 15). Cabe recalcar que no existe mayor contenido regulatorio que esté relacionado este derecho.

2. Derecho a la libertad de expresión

En referencia con el derecho a la libertad de expresión la Unidad Educativa La Asunción (2020) sostiene que: “Se solicita mediación oportuna cuando ocurren o ante la presencia de los conflictos...Respetar los espacios de comunicación, dar turnos, pedir la palabra con docentes y compañeros, reconocer los interlocutores...Se fomenta espacios de discusión, resolución y consensos entre los estudiantes” (p. 14). Posteriormente, también se señala que: “Motiva a la participación activa de los estudiantes en conversatorios, debates sobre diferentes temáticas” (p. 24).

Sin embargo, con el fin de ampliar este derecho sostiene que “Este plan contiene las acciones surgidas del diagnóstico que se realizó mediante encuestas a toda la Comunidad Educativa con la finalidad de generar acciones que permitan alcanzar la convivencia armónica” (Unidad Educativa La Asunción, 2020, p. 53).

En lo concerniente al derecho a la libertad de expresión, en la Unidad Educativa La Salle (2021) se plantea que: “Toma a la libertad como un fundamento del Código de Convivencia menciona: pues menciona que la educación forma a las personas para la emancipación, autonomía y el pleno ejercicio de sus libertades” (p. 7). Además de ello, establece que: “Promueve la participación en todos los procesos institucionales, expresando nuestro criterio con respeto. ...Existe el respeto y aceptación a las demás opiniones demostrando una actitud positiva en todas las actividades” (pp. 28- 29).

Posteriormente añade lo siguiente:

Los miembros de la Unidad Educativa cuidarán de expresiones que lesionen la honra y el buen nombre de sus integrantes por cualquier canal o medio que fuere. Se motiva a los estudiantes a sustentar, defender y argumentar sus ideas dentro de lineamientos éticos y la Normativa Institucional. (Unidad Educativa La Salle, 2021, p. 25)

Por otra parte, al analizar el derecho a la libertad de expresión en la Unidad Educativa Borja (2019) se encuentran las siguientes prescripciones normativa:

Se ha encontrado que siempre busca llegar a acuerdos y consensos, pues utiliza el diálogo para la solución de controversias, en donde se involucra de forma directa a todos los miembros de la comunidad educativa, y señala que “acuerdan aceptar su opinión libremente, con prudencia y respeto, evitando todo tipo de escándalo... Acuerdan ser escuchados con respeto en sus opiniones y requerimientos” (Unidad Educativa Borja, 2019, p. 33), es decir “Es tolerante con los diferentes puntos de vista de otras personas, respetando su dignidad, su personalidad y sus distintas maneras de pensar” (p.47).

Finalmente, en la Institución Educativa Rosa de Jesús Cordero (2021) se ha destacado lo principal en cuanto a que “se promueve respetar las opiniones ajenas, practicando la tolerancia, y de este modo evitar cualquier infracción a la integridad física de los miembros de la comunidad educativa” (p. 28). También se destaca el propicio a “defender las ideas propias de manera respetuosa, basados en el derecho de la libertad de expresión” (p. 29). Para concluir “tiene como principio el interés superior del niño y adolescente. - Orientado a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, pues consideran que sus opiniones deben ser escuchadas, consideradas y valoradas, mirando con ojos de amor al prójimo, “Amaras a tu Prójimo como a ti mismo” (p. 29).

3. Derecho a la Libertad de Culto

En la Unidad Educativa la Asunción (2020) en referencia con el derecho a la libertad de culto se distingue que no existe regulaciones que vayan encaminadas a garantizar este derecho.

En la Unidad Educativa La Salle (2021) se puede evidenciar que toma a la tolerancia como un fundamento del Código de Convivencia pues menciona este principio: “La educación deberá incluir el conocimiento de los derechos, sus mecanismos de protección y exigibilidad, ejercicio responsable, reconocimiento y respeto a las diversidades, en un marco de libertad, dignidad y equidad social” (p. 9).

A partir de ello, también:

Se incentiva a respetar la diversidad (Étnica, Cultural y Religiosa), actividad que deberá desarrollarse en todos los espacios, pues para ello se desarrollaran programas académicos, culturales, científicos, sociales y religiosos, incentivando la participación activa de los estudiantes en todos los ámbitos sociales, esto se lo realiza mediante la reflexión en los días llamados para el efecto, pues se incentiva al estudio del evangelio. (Unidad Educativa La Salle, 2021, p. 9)

Mientras que, en la Unidad Educativa Borja (2018), al analizar el derecho a la libertad de culto, se visualiza la prescripción en donde existe la tolerancia respeto, y el cumplimiento de

principios dentro de los cuales se encuentra la cultura, convicciones ideológicas religiosas. Ya que:

Establece principios como la justicia, dignidad, sin discriminación con respecto a la diversidad, individual, cultural, sexual y lingüística, convicciones ideológicas, políticas y religiosas y, a todos los derechos y libertades fundamentales garantizadas en la Constitución de la República e instrumentos nacionales e internacionales vigentes. (p. 33)

Es importante destacar que “se preocupa por el desarrollo del otro en su dimensión humana, comprendiendo que las diferencias individuales, sociales, religiosas, de género, culturales y capacidades, enriquecen la convivencia, sin incurrir en prácticas discriminatorias” (Unidad Educativa Borja, 2018, p. 47).

En cuanto a la Unidad Educativa Rosa de Jesús Cordero (2021) se basa en un “principio del enfoque de derechos pues menciona que La educación deberá incluir el conocimiento de los derechos, sus mecanismos de protección y exigibilidad, ejercicio responsable, reconocimiento y respeto a las diversidades, en un marco de libertad, dignidad, equidad social” (p. 8). Además, para materializar dicho contenido se señala que se “Incentivan participar en campañas, talleres y charlas que promuevan los valores de la tolerancia, empatía y respeto a la diversidad sin importar sus creencias e ideologías” (p. 29), a partir de ello, se “Respetan y valoran las diferentes ideologías.

4.2 Discusión de resultados

De acuerdo al análisis efectuado sobre el contenido de los Códigos de Convivencia Educativa de las ocho instituciones educativas, se tiene que: En el sector público en lo referente al derecho al libre desarrollo de la personalidad prescrito en el Art. 66, núm. 5 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Escuela de Educación Básica Enriqueta Cordero Dávila, cuenta con disposiciones prohibitivas en cuanto al uso del uniforme, corte de cabello, uñas y maquillaje de los estudiantes, mientras que en la Escuela de Educación Básica “Cornelio Crespo” no se puede observar disposiciones sobre este aspecto, tanto solo prescribe de forma general un ambiente social de equidad; finalmente, en la Unidad Educativa “Herlinda Toral” se puede visualizar que el contenido es más permisivo ya que se permite que las mujeres puedan maquillarse o pintarse las uñas siempre y cuando sea de forma discreta, en cuanto a los uniformes permiten que sea hasta la rodilla, y en el caso de los hombres por estética establecen que sea cortas y limpias, además para ambos sexos se permite el uso de bufandas o cualquier otro tipo de prenda tratando siempre que sean de colores oscuros.

En el análisis efectuado en el sector fiscomisional la Unidad Educativa Técnico Salesiano, se tiene que es prohibitiva, puesto que no permite el uso de accesorios, cabello largo (incluso establece una medida del corte de cabello), aretes, maquillaje, impone que el uniforme para el caso de las mujeres sea por debajo de la rodilla.

En cuanto al sector privado, en la Unidad Educativa la Asunción se encuentra una apertura, ya que la única exigencia para el uso de accesorios que estén por fuera de la vestimenta institucional es que sean colores que estén en contraste con el uniforme o sean del mismo color, por otra parte, en la Unidad Educativa La Salle, se observa similar apertura, sin embargo, aquí existe una disposición evaluativa, ya que en caso de contravenir con accesorios que estén fuera del contexto educativo la calificación final en el área comportamental será de 0 a 5 sobre 10.

Algo adicional a acotar es que la Unidad Educativa “La Salle” no puede dentro de sus facultades sancionar el parámetro de conducta, en virtud de que contraviene el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2022), ya que, en su numeral b, ordena que irrespetar los Códigos de Convivencia será sancionado de manera escrita por la autoridad competente. Salvo en caso de reincidencia la cual se dará la suspensión temporal de asistencia al estudiante a la Unidad Educativa respectiva, de esta manera aquellas disposiciones contravienen el derecho.

Cabe mencionar que estas dos últimas instituciones educativas, muestran un avance en cuanto al contenido, ya que observan la igualdad de condiciones, dando lugar a una identidad propia, pues aceptan la vestimenta o accesorios que utilicen dentro de este contextos sus estudiantes, lo cual es positivo puesto que aportan de forma significativa a la igualdad de condiciones, y a la diversidad existente, dando lugar a la universalidad de la educación y permitiendo el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Lo anteriormente manifestado, se encuentra en concordancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural que prescribe como finalidad de la educación en el literal a, donde se manifiesta que; “El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos” (LOEI, 2022, Artículo 3).

Aspecto legal, que coadyuva al cumplimiento del Art. 7 del enunciado cuerpo normativo que sostiene como derechos de los estudiantes en el literal b, lo siguiente

Recibir una formación integral y científica, que contribuya al **pleno desarrollo de su personalidad**, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y promoviendo la igualdad de género, la no discriminación, la valoración de las diversidades, la participación, autonomía y

cooperación. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2022, Artículo 7)

En cuanto a la Unidad Educativa Borja, se puede observar disposiciones referentes solo al aspecto de forma general y al establecimiento de accesorios para el clima frío, de los cuales se hace referencia que portaran el sello de la Unidad Educativa, mientras que, en la Unidad Educativa Rosa del Jesús Cordero, no abarcan temáticas específicas, como las tratadas en párrafos anteriores, simplemente sostiene que el comportamiento de los estudiantes deberá regirse bajo condiciones, reglas y normas de igualdad y no discriminación, lo cual es factible ya que es concordante con la disposiciones del Art. 11, núm. 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en lo referido a la igualdad de derechos.

Dentro de este contexto es importante hacer referencia al Acuerdo del Ministerio de Educación (2018) Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00034-A, considerando que el artículo 3 describe el uso de uniformes prescribiendo que “En las instituciones educativas públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, el uso del uniforme escolar será obligatorio y estará definido en el Código de Convivencia institucional, debidamente registrado y ratificado en la Dirección Distrital de Educación de la respectiva jurisdicción” (Ministerio de Educación, 2018, Artículo 3).

El uso de uniformes como se puede evidenciar, esta normativamente regularizado en conformidad al Acuerdo antes mencionado, siendo este de carácter obligatorio en todas las instituciones educativas de cualquier tipo en el país. Sin embargo, como se muestra en el siguiente artículo dispone que el uniforme sea establecido de acuerdo a los lineamientos de cada institución educativa, como se describe a continuación:

Artículo 4.- Procedimientos generales. - Se establecen los siguientes procedimientos generales para el uso de uniformes escolares en las instituciones educativas públicas, municipales, fiscomisionales y particulares:

2.- Disponer que los estudiantes utilicen el uniforme de conformidad a lo previsto en el Código de Convivencia de la institución. (Ministerio de Educación, 2018)

Como se vio anteriormente el Código de Convivencia, regula aquellos compromisos y acuerdos en conformidad a las necesidades educativas de la institución, siendo esta facultad de la propia de la comunidad educativa regularlo. Por lo tanto, se les brinda a las instituciones educativas que por medio del Código de Convivencia se regule el uniforme. En virtud del principio de Derechos Humanos, que se encuentra en el documento “Construcción del Código de Convivencia, emitido por el Ministerio de Educación (2022) siendo este: “Pone como centro al ser humano, tanto en su dimensión individual como social. La educación es

un derecho que permite desarrollar otros tipos de derechos para alcanzar una vida digna” (p. 6).

Es plausible que se garantice el derecho al desarrollo de la libre personalidad de niñas, niños y adolescentes mediante la ampliación de los acuerdos en el Código de Convivencia, es decir que no exista restricción arbitraria, sino que el mismo deje un espacio abierto para que este derecho sea desarrollado. Por ejemplo, el uso de accesorios tal como describe el mismo Acuerdo antes señalado:

Artículo 7.- Uso de accesorios. - Los niños, niñas y adolescentes podrán utilizar accesorios, siempre y cuando estos guarden relación con los lineamientos establecidos en el Código de Convivencia institucional, su uso será de carácter voluntario, considerando las edades de los estudiantes. (Ministerio de Educación, 2018)

El Código de Convivencia podría ser ampliado en algunos casos para garantizar, con la debida limitación del derecho a terceros, tal como menciona la Corte Constitucional en su Sentencia No. 751-15-EP/21, pero permitiendo a los niños, niñas y adolescentes utilizar libremente complementos que incentiven el desarrollo de su personalidad. Lo cual es vinculante con lo dispuesto en el Art. 38, lit. b, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2022).

Además, se debe tomar en cuenta lo que dispone la Corte Constitucional (2021) en la Sentencia No.751-15-EP/21:

Si la medida bajo análisis impone una restricción a la apariencia personal de las personas, para ser legítima debería pretender la protección de un fin no sólo legítimo sino imperioso. Lo anterior, puesto que la determinación del atuendo o vestimenta es un asunto muy personal respecto del cual el Estado o los particulares deben argumentar razones poderosas para cualquier interferencia. Esto implica también que tales razones no pueden estar basadas en estereotipos de género o en patrones discriminatorios. (pp. 30,31)

En lo que respecta al segundo derecho, que versa sobre la libertad de expresión, se puede observar en el sector fiscal, que en la Escuela de Educación Básica Enriqueta Cordero Dávila solo se refiere al hecho de escuchar antes de tomar una decisión, por lo que se considera que no existe disposición alguna sobre este derecho.

Por otra parte, en la Escuela de Educación Básica “Cornelio Crespo”, no hay disposición alguna que hable sobre el derecho a la libertad de expresión, situación contraria se presenta

en la Unidad Educativa “Herlinda Toral”, en donde se si aborda este derecho sosteniendo que involucra a los pensamientos e ideas, sin embargo, le coloca un límite, ya que asevera que este derecho deberá efectuarse con armonía dentro del contexto educativo, lo cual es aceptable, pero hay que destacar que cuyo contenido es insuficiente para abarcar toda la esencia del ejercicio de este derecho dentro de las instituciones educativas.

En el sector fiscomisional, la Unidad Educativa Fiscomisional Técnico Salesiano, se puede observar no habla sobre el derecho a la libertad de expresión, sin embargo, se ha considerado el hecho de la mediación para la solución de conflictos, pues es un acto en donde se necesita escuchar a las partes involucradas para llegar a este fin, y este aspecto forma parte del derecho antes mencionado.

En el sector privado, La unidad Educativa La Asunción tiene una perspectiva más amplia sobre el derecho a la libertad de expresión, ya que no solo lo utiliza como un medio para la solución de conflictos, sino que también brinda la oportunidad de una participación activa dentro del proceso enseñanza aprendizaje. En lo referente a la Unidad Educativa La Salle, se evidencia que este derecho va más allá, ya que aparte de fomentar la participación activa, promueve la argumentación y crítica en diversos contextos, sin embargo, fomenta un límite puesto que debe desarrollarse dentro de la normativa de la institución, además de aquellas que son generales por atentar contra la honra y dignidad de las personas.

En la Unidad Educativa Borja, es derecho se encuentra mejor definido, ya que sostiene que el estudiante puede defender sus puntos de vista, también incentiva a ser tolerante con opiniones verbales o escritas establecidas por otras personas, igual dentro del rango permitido por la institución educativa, situación similar que es recogida por la Unidad Educativa Rosa del Jesús Cordero, añadiendo que este tipo de condiciones deberán desarrollarse de forma armónica y respetando los derechos de otros.

Por lo expuesto, es imperioso señalar que el derecho a la libertad de expresión, se encuentra prescrito en el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), por lo que es fortalecido en el Art. 59 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2022) para garantizar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, disponiendo que:

Art 59.-Derecho a la libertad de expresión. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2022)

Siendo un enunciado normativo esencial, puesto que aquí se encuentran las restricciones, tipo de limitaciones que han sido observadas en algunos de los Códigos de Convivencia educativa especialmente en los que son parte del sector privado, que se ha ido más allá de las mismas, pues han colocado disposiciones morales y éticas, sin darse cuenta que el derecho no es moral, y que lo que es bueno para una persona no lo será para otra.

Sobre este derecho existe un amparo internacional en la Convención sobre los Derechos del Niño, prescribiendo en el Art.6 que:

El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. (Organización de Naciones Unidas, 1989, Artículo 6).

Es por ello, que la Corte Constitucional (2018) en la Sentencia No.13-18-CN/21 al hablar sobre el derecho a la libertad de expresión se ha establecido que:

En esa medida, no les corresponde a las niñas, niños o adolescentes probar que tienen dicha capacidad. Al contrario, es el Estado quien está obligado a generar las condiciones necesarias para garantizar este derecho y así evaluar su capacidad para formarse una opinión autónoma en la mayor medida posible. De ahí, que cualquier decisión que se tome sin escucharlos en asuntos que les afecte carece de validez. (p. 5)

Recalcando también que tiene “El derecho a expresar su opinión sin influencias o presiones indebidas también implica que las niñas, niños y adolescentes puedan decidir no querer ser escuchados” (Corte Constitucional, 2018, p. 5), lo cual mantiene concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador (2021) en la sentencia No.2185-19JP y acumulados/21, indicando que:

El Comité de Derechos del Niño ha reconocido que esta se compone de dos elementos: (i) asegurar que existan mecanismos para recabar las opiniones del niño y niña sobre todos los asuntos que le afectan, (ii) y tener debidamente en cuenta esas opiniones de acuerdo con su edad y madurez. (p. 6)

El tercer derecho analizado es la libertad de culto, que se encuentra prescrito en el Art, 66 Núm. 8 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), por lo tanto, en el sector fiscal, en la Escuela de Educación Básica Enriqueta Cordero Dávila de forma general se establece el hecho de generar espacios para tolerar la diversidad cultural, más no existen

disposiciones específicas al respecto, de esta forma en la Unidad Educativa “Herlinda Toral” mantiene una similitud, mientras que la Escuela de Educación Básica “Cornelio Crespo” lastimosamente no tiene ningún tipo de disposición que promueva el cumplimiento, protección y garantía de este derecho.

En el sector fiscomisional, la Unidad Educativa Fiscomisional Técnico Salesiano, en cuanto a este derecho se promueve la evangelización, se recalca no existe algún procedimiento a favor de personas que profesan alguna otra religión o no la tienen, sin embargo, se promueve la tolerancia a la cultura de otras instituciones educativas.

En el sector privado la Unidad Educativa La Asunción solo establece que se desarrollaran un conjunto de acciones que estén encaminadas al cumplimiento de este derecho, mientras tanto en la Unidad Educativa La Salle, como parte de su iniciativa evangelizadora, promueve el cumplimiento de todos los derechos de los ciudadanos, mediante acciones de tolerancia, integración y respeto. Mientras que las Unidades Educativas Borja y Rosa del Jesús Cordero, no hacen referencia a la evangelización, pero si al contenido de este derecho como lo realiza institución educativa La Salle.

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador (2022) en la Sentencia No Caso No 112-20-JP y 138-21-JP (acumulados), señala que:

Se desprenden las obligaciones estatales de respetar la libertad de culto de los particulares; así como que el Estado se encuentra vedado de interferir o impedir su práctica y se encuentra obligado a proteger todas las prácticas religiosas y su expresión. Dichas obligaciones han sido desarrolladas por la Corte Constitucional del Ecuador, la cual ha mantenido que: se evidencia que el Ecuador es un Estado con plena libertad religiosa, en el que no existe religión ni doctrina oficiales en materia religiosa y en el que además se garantiza el derecho de (i) practicar o no alguna creencia y difundirla, con el límite del respeto a los demás derechos; y se obliga al Estado, por un lado, (ii) a no interferir ni impedir su práctica; y por otro, (iii) a proteger todas las prácticas religiosas y su expresión a través del favorecimiento de un ambiente de pluralidad y respeto. (p. 20)

Análisis que surge, en consideración del Art. 1 de la norma suprema que prescribe un Estado de Derechos, que además es laico, por ende, permite que se visualice en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2022) en el Art. 2.3, los principios del Sistema Nacional de Educación prescribiendo que:

El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: j. Laicismo: Se garantiza la educación pública laica, se respeta y mantiene la

independencia frente a las religiones, cultos y doctrinas, evitando la imposición de cualquiera de ellos, para garantizar la libertad de conciencia de los miembros de la comunidad educativa, como obligación del sistema público. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2022, Artículo 2.3)

En este mismo contexto el Art. 55 del mencionado cuerpo legal, establece una disposición específica para el caso de instituciones educativas fiscomisionales señalando que “Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión” (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2022, Artículo 55). Actuaciones que no se han hecho presentes en algunos de los Códigos de Convivencia analizados, tal es el caso de los provenientes del sector público, con lo cual no se puede garantizar el cumplimiento del Art. 61 del Código de la Niñez y Adolescencia (2022) que trata sobre el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión de los niños, niñas y adolescentes.

Capítulo V

Propuesta

5.1 Tema

Propuesta para el diseño y ejecución del código de convivencia educativa integral.

5.2 Justificación

La presente propuesta se justifica porque tiene como antecedentes un sustento teórico, jurídico y doctrinario sobre el código de convivencia educativa y la relación e importancia que tiene con el desarrollo y ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, desarrollo integral y culto, puesto que estos de forma armónica permiten que el derecho y principio a la igualdad y no discriminación se cumpla y coadyuve al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad educativa.

Del análisis a los ocho Códigos de convivencia emitidos por instituciones educativas fiscales, fiscomisionales y privadas de la ciudad de Cuenca se pudo determinar que dichas disposiciones tienen muchas falencias entre las que se puede distinguir vacíos legales y faltas de disposiciones que coadyuven a la garantía, promoción y protección de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, expresión y culto.

La presente propuesta es innovadora porque pretende que los estudiantes puedan mejorar el ambiente escolar mediante actividades de prevención que no pongan en riesgo el efectivo goce y disfrute de sus derechos.

Es trascendente porque pretende que las Unidades Educativas creen un código de convivencia educativa en donde se respeten los derechos, se tome en cuenta su opinión y puedan participar de forma activa en el desarrollo y ejecución del mismo, permitiendo una pacífica convivencia escolar.

En beneficio de sus integrantes, porque este al ser integral permite que los estudiantes puedan hacer de la educación un nuevo ambiente de aprendizaje, que satisfaga sus necesidades académicas y personales, brindando un espacio armónico y equilibrado, esto mejorará el proceso enseñanza aprendizaje y como consecuencia logrará que los estudiantes adquieran un mejor entorno académico y un espacio más armónico dentro de las instituciones de educación.

5.3 Objetivos

5.3.1 Objetivo general

Diseñar una propuesta de código de convivencia educativa integral para los derechos al libre desarrollo de la personalidad, expresión y culto en las instituciones educativas de la ciudad de Cuenca.

5.3.2 Objetivos específicos

- 1.- Indicar en la propuesta los parámetros del diseño y contenido del código de convivencia educativa en los derechos al libre desarrollo de la personalidad, expresión y culto
- 2.- Establecer el contenido del código de convivencia educativa con observancia a los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.
- 3.- Aportar para el mejoramiento de la convivencia pacífica y armónica en el ámbito escolar.

5.4 Desarrollo de la propuesta

A continuación, se presenta la Propuesta de diseño y ejecución del código de convivencia educativa integral con la finalidad de garantizar de mejor manera los derechos del libre

desarrollo de la personalidad, expresión y culto. Se deberá tomar en cuenta los siguientes principios:

De la prevención de la convivencia educativa. - Las Unidades Educativas a nivel nacional en sus diversas modalidades de educación pública, privada, semipública deberán realizar actividades preventivas para mejorar el ambiente escolar en base a los derechos del libre desarrollo de la personalidad, expresión y culto.

Diseño del contenido de convivencia educativa. - En cumplimiento con el artículo 34 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2022), las Unidades Educativas del sistema de educación deberán diseñar el contenido de convivencia educativa con la participación activa de los estudiantes, padres de familia y docentes para una mejor toma de decisiones en observancia de las necesidades, situaciones, particularidades e intereses de cada población, considerando la diversidad existente, para el efectivo goce y disfrute de todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Observancia de los derechos. - El código de convivencia educativa observará y ejecutará los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de Derechos humanos, en especial, el derecho a la libertad de expresión, desarrollo integral, culto e igualdad y no discriminación.

Medios de alternativos de solución de conflictos. - El código de convivencia educativa para los métodos de solución alternativa de conflictos deberá visualizar las circunstancias individuales y personales de cada estudiante, para ello se considerará sus costumbres, tradiciones y cultura en observancia de la plurinacional e intercultural idas reconocida en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), sin ninguna limitación, bajo la excepción de no vulnerar o violentar derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

Capacitación. - Las principales autoridades educativas gestionarán y generarán espacios y tiempos idóneos para establecer y ejecutar planes, programas, talleres o cualquier otra actividad tendiente a capacitar a los estudiantes, padres de familia y docentes sobre los prácticas y hábitos de convivencia educativa, así como del contenido mismo del código de convivencia educativa en lo referente a derechos del libre desarrollo de la personalidad, expresión y culto.

Difusión del código de convivencia educativa. - El código de convivencia educativa deberá ser difundido a todos los miembros de la comunidad educativa en un evento que se

cree para el efecto, entregando ejemplares de forma física y de la electrónica a los correos electrónicos señalados por los miembros de la comunidad educativa.

Política pública. - El Ministerio de Educación destinará recursos para el diseño, desarrollo y ejecución de políticas públicas tendiente para fortalecer el código de convivencia educativa en el sistema educativo nacional en lo referente a derechos del libre desarrollo de la personalidad, expresión y culto.

Readecuación del código de convivencia educativa. – La readecuación del Código de convivencia educativa deberá contener la observancia de los siguientes enunciados en cuanto a estos derechos.

1.- Derecho al libre desarrollo de la personalidad. – El derecho al libre desarrollo de la personalidad involucra y faculta la libertad de manifestarse y preservar de forma libre los elementos físicos y psíquicos que son inherentes a la condición humana y a su dignidad, y están relacionados íntimamente con la conciencia y voluntad del estudiante.

Limites:

Para el ejercicio y práctica de este derecho no habrá más limitaciones que el respeto a los derechos de los miembros de la comunidad educativa, se observará en todo momento el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Derechos:

- a) A que se respete su apariencia personal
- b) Respeto y tolerancia al modo y forma vestir, peinarse, maquillarse, hablar, entre otros patrones propios de la personalidad y del comportamiento personal del estudiante y su identidad cultural,
Autodeterminación
- d) Elegir la forma de presentarse ante los demás miembros de la comunidad educativa
- e) Decidir por sí mismo sus características físicas, sin que afecten los derechos de terceros o el renombre institucional por dicho comportamiento.

Obligaciones:

- a) Respetar la autodeterminación, libertad y autonomía de los estudiantes.
- b) Crear mecanismos para el fortalecimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- c) Vigilar que no existan menoscabos o índices de cualquier tipo de violencia por las decisiones individuales y personales que opten los estudiantes.

2.- Derecho a la libertad de expresión. - El derecho a la libertad de expresión se regirá de acuerdo a la ideología, convicciones y pensamientos propios, familiares y culturales de los estudiantes.

Limites:

Para el ejercicio y práctica de este derecho no habrá más limitaciones que el respeto a los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

Derechos:

- A) Expresarse libremente ya sea verbal, escrita o a través de recursos o herramientas tecnológicas, en todos los espacios o momentos de su vida.
- b) A ser escuchados en el momento oportuno.
- c) Argumentar sus puntos de vista.
- d) Crear debates.
- e) Evaluación apropiada de la libertad de expresión de acuerdo a su edad, madurez e identidad.
- f) Que se acepten la toma de decisiones.

Obligaciones:

- a) Asegurar la existencia y práctica de mecanismos para recolectar información y las opiniones de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en los asuntos que les afecten.
- b) Tomar en cuenta las opiniones vertidas de cualquier forma, escrita, verbal o tecnológica de los niños, niñas y adolescentes considerando su edad y madurez.
- c) Fomentar la tolerancia y respeto hacia las opiniones de los demás.

Derecho al culto. - La libertad de culto involucra a todas y cada una de las expresiones que realiza una persona para dar a conocer sus convicciones. No debe confundirse con el derecho a la religión, aunque se relacione por formar parte de un aspecto externo a la libertad que proviene de este derecho en base a la vida social y cultural de los seres humanos.

Dentro de la libertad de culto existen dos aspectos que deben tomarse en cuenta en el contexto educativo, estos son:

Elemento Interno. - Facilita y permite al estudiante a prácticas su credo en silencio sin que existan limitaciones de ninguna naturaleza.

Elemento Externo. – Permite que la persona sea capaz de practicar el culto que haya escogido, pudiendo difundirlas de forma individual y colectiva,

Límites de aplicación:

Se protegerá el derecho a la libertad de culto tanto en el ámbito interno como externo y su divulgación.

Derechos:

a) practicar o no practicar, y dejar de hacerlo en cualquier instante o circunstancia de su vida alguna creencia y difundirla, bajo el único límite del respeto a los demás estudiantes

Obligaciones:

a) La institución educativa no podrá interferir ni impedir la practica interna o externa de las creencias del estudiante, para ellos se observará el ejercicio de cuatro elementos: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

b) Proteger todas y cada una de las prácticas religiosas y medios y formas de expresión para su divulgación mediante el favorecimiento de la educación en un ambiente de pluralidad, respecto, igualdad y no discriminación.

c) La institución educativa no podrá obligar a ningún estudiante a la participación en eventos religiosos, salvo su asistencia a la misma.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

1. De la revisión teórica y jurídica se desprende que todas las instituciones educativas del sistema educativo nacional deben contar con un código de convivencia educativa pues es un documento que regula y controla la pacífica y armónica convivencia escolar, el cual, por su esencia, y naturaleza debe ser diseñado con sujeción a las normas Constitucionales, Instrumentos Internacionales, Leyes Orgánicas Disposiciones Ministeriales ,y Jurisprudencia Constitucional sobre todo para que en su ejecución se garantice lo concerniente a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, expresión y culto.
2. De la investigación documental se pudo determinar que los códigos de convivencia educativa en las Unidades Educativas de la ciudad de Cuenca presentan muchos vacíos e inobservancias legales en lo referente a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, expresión y culto, sin embargo, este es más notorio en las instituciones educativas fiscales, en virtud que no existe un desarrollo normativo amplio es inexistente en la regulación de estos derechos, mientras que en las instituciones fiscomisionales de la misma se evidencia un desconocimiento y poco desarrollo sobre el alcance siendo antes indicados. Por otra parte, en las instituciones particulares, existe una fuerte desarrollo normativo y principios rectores en que las instituciones las profesan, no obstante, no son suficientes, puesto que no existen protocolos a seguir en caso de que existieran conflictos. Debido a lo manifestado, cuando se presenta problemas en torno a la religión que profesan, la vestimenta a llevar, o los comentarios que manifiesten los estudiantes, puede

existir una vulneración a los mismos. Este accionar afecta el debido proceso porque no existe algún sistema de resolución de conflictos, o si lo hay es improvisado. Además, existe la presencia de la falta de medidas de prevención ante situaciones cotidianas en las que podrían verse afectados los derechos afectados en beneficio del mejoramiento de la convivencia armónica.

3. Al existir una vulneración a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, expresión y culto en los Códigos de convivencia educativa, se ha de determinar que dichas disposiciones son contrarias a la ley y a los fines de la Constitución, por lo tanto no están cumpliendo la finalidad, objetivo y esencia del Estado como Estado de Derechos, en su afán igualitario, garantista y protector sobre todo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman parte del grupo de atención prioritario y cuyo responsable de la efectivización de los mismos es el Estado, en el marco de sus derechos, obligaciones, competencias y atribuciones.

Recomendaciones

1. Considerar los aportes teóricos para el desarrollo, diseño y ejecución del código de convivencia educativa en las diferentes instituciones de educación, para ampliar el conocimiento y mejorar el entorno educativo.

2. Readequar el contenido del código de convivencia educativa en observancia con los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, como; derecho al libre desarrollo de la personalidad, expresión y culto, para de esta forma llegar a un cuerpo integro garantista y protector de derechos que coadyuven a la ejecución de los derechos a la igualdad y no discriminación para garantizar el buen vivir.

3. Fomentar la difusión a todas las Unidades Educativas a nivel nacional, a través del Ministerio de Educación el Acuerdo No. 2018-00034 A, en beneficio de incentivar la libertad estética de los estudiantes, y de esta manera garantizar su derecho al libre desarrollo de su personalidad.

4. Crear estrategias para la aplicación del Código de convivencia educativa fomentando la participación actividad de los estudiantes en aras de alcanzar desarrollo integral de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, expresión y culto, evitando una vulneración en derechos, aplicando un debido proceso en torno a la participación y socialización del mismo, efectuando idóneamente formas de solución de conflictos y armonizando de forma integral el contenido de dichos documentos a las disposiciones ordenadas por la norma suprema y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Referencias

Aguilar, S. (2017). El derecho humano a la libertad religiosa o de culto. *Revistas UNAM*, 41(1), 1-3. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11698/13534>

Andrade, T. (2021). *Los Códigos de Convivencia de las Unidades Educativas como mecanismos de garantía de derechos Constitucionales de los Adolescentes, caso Unidad Educativa "Luis Ulpiano de la Torre" [Trabajo de grado]*. Universidad Técnica del Norte. <http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/11233/2/02%20DER%20003%20TRABAJO%20GRADO.pdf>

Código de la Niñez y Adolescencia. (2022). *Registro Oficial 737*. Asamblea Nacional.

Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (23 de abril de 2018). *Mi estética, mi derecho*. <https://www.cdh.org.ec/actividades/355-mi-estetica-mi-derecho.html>

Constitución de la República de Colombia. (1991). Asamblea Nacional Constituyente. https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/exposiciones_patrimonio/ConstitucionesColombia/1991/Texto1991.pdf

Constitución de la República de Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449*. Asamblea Nacional.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021), Sentencia No. 13-18-CN/21, Ecuador, Quito.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOidhOGUxNjkzYi05NmIxLTQ0ZmltYjRkOS05MjZINzIYWUwOGQucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2021), Sentencia No.2185-19-JO y acumulados / 21,

Ecuador, Quito.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOidhOGUxNjkzYi05NmIxLTQ0ZmltYjRkOS05MjZINzIYWUwOGQucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2022), Sentencia No.112-20-JP y138-21-JP

acumulado, Ecuador, Quito.

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Sentencia%20CC%20112-20-JP%20y%20138-21JP.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (2006), Sentencia C-355/06, Colombia, Bogotá.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

Daquilema, M. (2022). *Estrategias para la erradicación de la violencia en los ambientes escolares desde el cumplimiento del código de convivencia escolar, en niños de cuarto grado de educación básica [Trabajo de grado, Licenciatura en Ciencias de la Educación]*. Universidad Nacional de Chimborazo.

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9402/1/UNACH-EC-FCEHT-EBAS-023-2022.pdf>

Escuela de Educación Básica Cornelio Crespo. (2023). *Código de Convivencia*. Escuela de Educación Básica Cornelio Crespo.

Escuela de Educación Básica Enriqueta Cordero Dávila. (2021). *Código de Convivencia*

. Escuela de Educación Básica Enriqueta Cordero Dávila.

- Gómez, R. (2014). Integridad. *Cuadernos de Bioética*, 25(1), 123-128.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87530575013>
- Hernández, M. (2008). La violencia en las escuelas: un problema actual a solucionar por la Educación, la Ciencia, la Tecnología y la Sociedad. *Revista Iberoamericana de Educación*, 46(1), 1-12. <https://rieoei.org/RIE/article/view/2011/3028>
- Instituto de Estudios Legislativos de México. (2015). *Libre desarrollo de la personalidad en el ámbito de los Derechos Humanos*. Instituto de Estudios Legislativos de México. <http://www.inesle.gob.mx/Investigaciones/2014/3-14%20Libre%20Desarrollo%20de%20la%20Personalidad%20en%20el%20Ambito%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf>
- La Hora. (9 de septiembre de 2022). Códigos de convivencia vulneran los derechos de los estudiantes . <https://www.lahora.com.ec/tungurahua/codigos-convivencia-vulneran-derechos-estudiantes/>.
- Ley Fundamental de la República Federal de Alemania . (1949). Consejo Parlamentario.
- Ley Orgánica de Educación Intercultural. (2022). *Suplemento del Registro Oficial No. 417*. Asamblea Nacional. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/Ley-Organica-Reformatoria-a-la-Ley-Organica-de-Educacion-Intercultural-Registro-Oficial.pdf>
- Litichever, L. (2012). ¿Qué se regula hoy en las escuelas? Una mirada sobre las prescripciones de los reglamentos de convivencia. *Revista Iberoamericana de Educación*, 59(1), 1-10. <https://doi.org/10.35362/rie5911403>
- Ministerio de Educación. (2013). *Acuerdo Ministerial 332-13*. Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación. (2018). *Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-*

0034-A. Ministerio de Educación del Ecuador. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/04/MINEDUC-2018-00034-A-Normas-Generales-para-el-uso-de-uniformes-escolares.pdf>

Ministerio de Educación. (2022). *Acuerdo Nro. MINEDUC-2022-00038-A*. Ministerio de Educación del Ecuador. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/10/MINEDUC-MINEDUC-2022-00038-A.pdf>

Ministerio de Educación. (2022). *Construcción del Código de Convivencia*. Ministerio de Educación del Ecuador. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/10/4-Colmena-Codigo-de-Convivencia.pdf>

Miño, L. (2010). *Los códigos de convivencia escolar: una herramienta para la educación con enfoque de derechos [Trabajo de grado]*. Universidad Internacional SEK. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/489?locale=es>

Ocaña, M. (2019). *El Rincón del Hogar y su incidencia en el Desarrollo de Normas de Convivencia en los niños y niñas del Primer Año de E.G.B. de la Unidad Educativa Teresa Flor [Trabajo de grado, Licenciatura en Ciencias de la Educación]*. Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/29453/1/María%20Gualupe%20Ocaña%20Guamán%20060275432%20-%207.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1940). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Asamblea General de las Naciones Unidas. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Declaración de los Principios sobre la Libertad de Expresión*. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-principios-libertad-expresion.pdf>

Organización de Naciones Unidas. (1989). *Convención de los Derechos del Niño*.

<https://doi.org/Organización de Naciones Unidas>.

Organización de Naciones Unidas. (2017). *Principios para el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas*. Organización de Naciones Unidas.

<https://resourcehub01.blob.core.windows.net/training-files/Training%20Materials/005%20CPTM-ES/005-014%201800432S.1.3%20Lesson.pdf>

Pacheco, J. (2021). *Código de convivencia participativo en el manejo comportamental de los estudiantes del EGB de la Unidad Educativa Fe y Alegría en el año lectivo 2020-2021 [Trabajo de grado, Licenciatura en Ciencias de la Educación]*. Universidad Nacional de Chimborazo.

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8576/1/UNACH-EC-FCEHT-EBAS-2022-000001.pdf>

Pérez, J. (2015). Cultura de paz y resolución de conflictos: la importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz. *Ra Ximhai*, 11(1), 109-131. <https://www.redalyc.org/pdf/461/46139401006.pdf>

Unidad Educativa Borja. (2019). *Código de Convivencia Institucional*. Unidad Educativa Borja.

Unidad Educativa Fiscomisional Técnico Salesiano. (2018). *Código de Convivencia*. Unidad Educativa Fiscomisional Técnico Salesiano.

Unidad Educativa Herlinda Toral. (2020). *Código de Convivencia*. Unidad Educativa Herlinda Toral.

Unidad Educativa La Asunción. (2020). *Código de Convivencia Institucional*. Unidad Educativa La Asunción.

Unidad Educativa La Salle. (2021). *Código de Convivencia Institucional*. Unidad Educativa La Salle.

Unidad Educativa Rosa de Jesús Cordero. (2021). *Código de Convivencia Institucional*.

Unidad Educativa Rosa de Jesús Cordero.

Veiga, E., y Rodríguez, E. (2008). Desarrollo integral de la convivencia en el marco educativo. Una nueva perspectiva: del observatorio autonómico al observatorio escolar. *Revista Galego-Portuguesa de Psicoloxía e Educación*, 16(2), 45-64. https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/7610/RGP_16_art_3.pdf?sequence=1&isAllowed=y